De acuerdo con el desarrollador de Google, Sergio Gomes, "No todos los bytes enviados al navegador tienen el mismo nivel de importancia, y el navegador lo sabe. Los navegadores tienen heurísticas que intentan determinar lo mejor posible cuáles son los recursos más importantes que se deben cargar primero, como CSS (Cascade Style Sheet) antes que scripts e imágenes"[15]. Por lo tanto, es posible obtener el texto, estilos y formato de las páginas WEB mientras después se realiza la carga de imágenes y video. Según lo anterior, el tamaño de una página WEB móvil promedio se reduce a 283 kB (10,4%) con el cual es posible obtener los siguientes tiempos de espera:

***Tabla 10:** Tiempo de carga en segundos de estructura básica de una página WEB móvil*

Velocidad (kbps)	Tiempo de carga en segundos de página Web móvil (s)
	Tamaño (283 kB)
128	17,69
256	8,84
320	7,08
384	5,90
512	4,42
1024	2,21
2048	1,11
3072	0,74
4096	0,55
5120	0,44

***Fuente:** SUTEL, Dirección General de Calidad.*

Google introdujo el concepto de RAIL (Response, Animation, Idle, Load), el cual, en cuanto al tiempo de carga de una página, en sus diferentes etapas establece los siguientes tiempos:

***Tabla 11:** Tiempos de espera y reacción, modelo RAIL de Google*

Demora y reacción del usuario	
0 a 16 ms	Las personas son excepcionalmente buenas para rastrear el movimiento, y les desagrada que las animaciones no sean fluidas. Los usuarios perciben las animaciones como fluidas, siempre y cuando se representen 60 nuevos fotogramas por segundo. Es decir, 16 ms por fotograma, incluido el tiempo que lleva que el navegador pinte el nuevo fotograma de la pantalla, dejándole a una app alrededor de 10 ms para producir un fotograma.
0 a 100 ms	Responde a una acción de usuario dentro de esta ventana de tiempo y los usuarios sentirán que el resultado es inmediato. Si demoras más tiempo, la conexión entre acción y reacción se romperá.
100 a 300 ms	Los usuarios experimentan una leve demora perceptible.
300 a 1000 ms	En esta ventana, todo parece parte de una progresión natural y continua de tareas. Para la mayoría de los usuarios de la Web, cargar páginas o cambiar las vistas constituye una tarea.
Más de 1000 ms	Después de 1 segundo, el usuario pierde el foco en la tarea que está realizando.
Más de 10 000 ms	El usuario está frustrado y probablemente abandone la tarea, puede ser que vuelva o no.

***Fuente:** Google, https://developers.google.com/web/fundamentals/performance/rail*

De acuerdo con la tabla anterior, se puede tomar en consideración el tiempo de 1 segundo establecido por RAIL para cargar la estructura básica de una página WEB con un máximo de 10 segundos, pudiendo continuar la descarga de los demás componentes de la página en segundo plano, para lo cual se realizan diversas técnicas como la carga progresiva de imágenes con el fin de aportar la sensación de continuidad, según se ilustra en la siguiente figura:

***Imagen 5:** Algunas técnicas de carga de una imagen JPEG*

[15] Tomado de https://developers.google.com/web/fundamentals/performance/resource-prioritization?hl=es

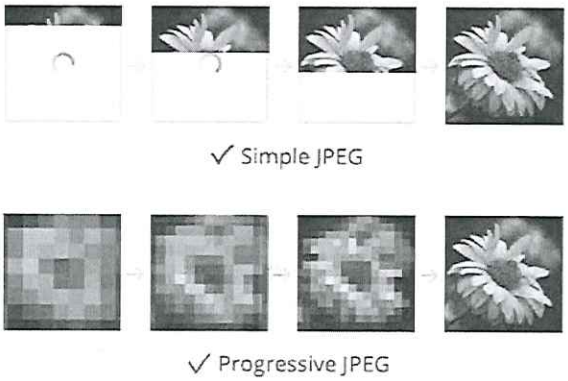

Fuente: *https://www.smashingmagazine.com/wp-content/uploads/2013/03/progressive-loading.jpg*

El umbral de 10 segundos máximo para la carga de una página fue utilizado por el Nielsen-Norman Group, quienes desde 1998 son líderes en métricas de la experiencia del usuario a nivel mundial. En su publicación disponible en el sitio https://www.nngroup.com/articles/website-response-times/ esta firma indicó que de 1 a 10 segundos el usuario puede tolerar el tiempo de carga de la página, pero más allá de 10 segundos el retardo será tal que le hará más difícil su comprensión o le llevará a abandonar la página.

De acuerdo con lo anterior y los tiempos obtenidos en la Tabla 10, una velocidad de conexión de 256 kbps sería suficiente para cumplir con el umbral. No obstante, es preciso garantizar una velocidad que se mantenga siendo funcional en el tiempo. De acuerdo con un análisis realizado por la página HTTP Archive, desde enero de 2017 a octubre de 2019, el tamaño promedio de una página WEB móvil se ha incrementado en un 34,1%.

Imagen 6: *Crecimiento medio de una página WEB entre enero de 2017 y octubre de 2019*

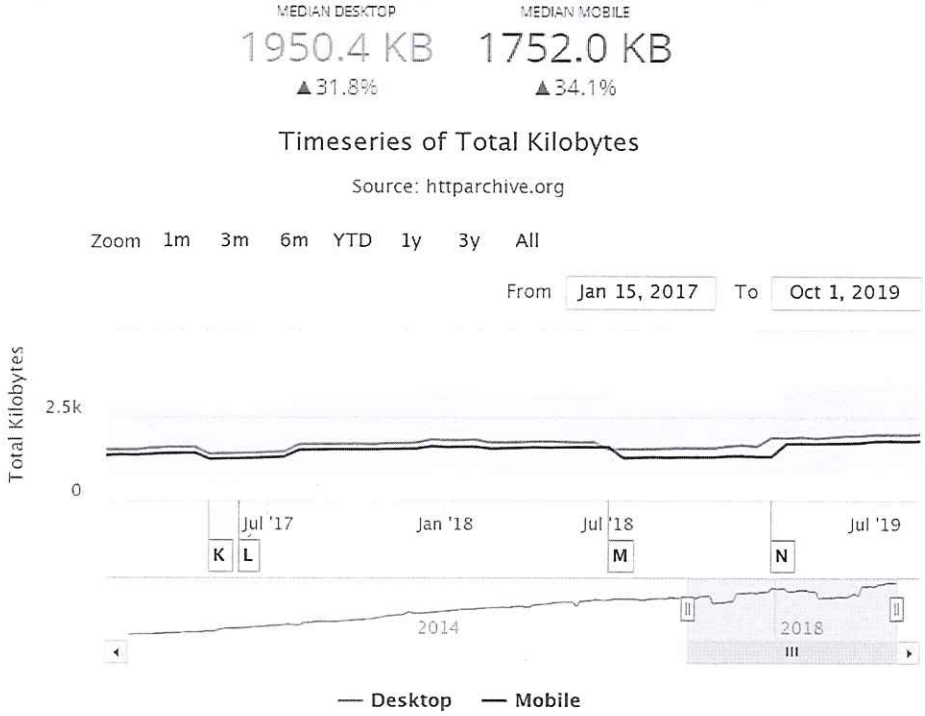

Fuente: *HTTP Archive: http://httparchive.org/reports/page-weight?start=2017_01_15&end=latest&view=list*

A partir de lo mostrado, se podría esperar un comportamiento semejante para los siguientes dos años, por lo

que se puede proyectar un crecimiento semejante de un 40% al cabo del periodo en el tamaño básico de una página WEB. Según lo anterior, se obtendrían los siguientes tiempos de carga:

***Tabla 12:** Tiempo de carga de estructura básica de una página WEB móvil*

Velocidad (kbps)	Tiempo de carga de página Web móvil (s) Tamaño (397 kB)
128	24,81
256	12,41
320	9,93
384	8,27
512	6,20
1024	3,10
2048	1,55
3072	1,03
4096	0,78
5120	0,62

Fuente: SUTEL, Dirección General de Calidad.

En este escenario, la velocidad funcional de 256 kbps no sería suficiente para cumplir con el umbral de 10 segundos para una buena experiencia del usuario. La velocidad de 384 kbps es la que permite un margen de tiempo cercano a 2 segundos para considerar pérdidas de paquetes en la interfaz inalámbrica.

No obstante, al igual que ocurre con las aplicaciones, las páginas WEB visitadas por los usuarios presentan grandes variaciones de tamaño y nuestro país no es la excepción. A continuación, se muestran las estadísticas de los sitios más accedidos en Costa Rica de acuerdo con el sitio de análisis Alexa[16] de Amazon, que permite obtener los 20 sitios de Internet más visitados en nuestro país. Finalmente, a través del sitio GTmetrix[17], empleado por compañías como PayPal, Spotify, HP, Nike y GoDady, se obtuvo el tamaño de las citadas páginas más populares según se muestra en la siguiente tabla.

***Tabla 13:** Sitios más visitados en Costa Rica para octubre 2019 y tamaño*

Posición	Sitio	Tamaño de página[18] (kB)	Tiempo (segundos) carga 100% de página Velocidad de Navegación		
			384 kbps	1 Mbps	5 Mbps
1	Google.com	308	6,42	2,41	0,48
2	Youtube.com	664	13,83	5,19	1,04
3	Crhoy.com	4050	84,38	31,64	6,33
4	Ncrnoticias.com	2510	52,29	19,61	3,92
5	Repretel.com	6410	133,54	50,08	10,02
6	Facebook.com	366	7,63	2,86	0,57
7	Live.com	2210	46,04	17,27	3,45
8	Google.co.cr	306	6,38	2,39	0,48
9	Encuentra24.com	860	17,92	6,72	1,34
10	Wikipedia.org	92,2	1,92	0,72	0,14
11	Bnonline.fi.cr*	2000	41,67	15,63	3,13
12	Amazon.com	4490	93,54	35,08	7,02
13	Yahoo.com	1430	29,79	11,17	2,23
14	Sucursalelectronica.com	893	18,60	6,98	1,40
15	Netflix.com	1450	30,21	11,33	2,27
16	Hacienda.go.cr	3020	62,92	23,59	4,72
17	Office.com	504	10,50	3,94	0,79

[16] Alexa es una compañía fundada en 1996, actualmente subsidiaria de Amazon.com, encargada del análisis de datos de tráfico de Internet a nivel mundial.
[17] GTMetrix, https://gtmetrix.com/
[18] Tamaño obtenido de https://gtmetrix.com/ simulando un terminal Android Galaxy Nexus.

Posición	Sitio	Tamaño de página[18] (kB)	Tiempo (segundos) carga 100% de página Velocidad de Navegación		
			384 kbps	1 Mbps	5 Mbps
18	Chaturbate.com	1520	31,67	11,88	2,38
19	Bancobcr.com	3570	74,38	27,89	5,58
20	Nacion.com	4380	93,75	35,16	7,03

***Versión escritorio**
***Fuente:** SUTEL, Dirección General de Calidad.*

En la tabla anterior se encontró sitios con un tamaño de tan sólo 92,2 kB (Wikipedia, primariamente texto) hasta los que ocupan 6410 kB (Repretel, noticiero en línea con videos). Se procederá a tomar estos tamaños como extremos y el promedio de peso de estas 20 páginas WEB (2052 kB) para calcular su tiempo de carga para diferentes velocidades. Los tiempos se obtendrán para el 20% (2 veces el promedio de estructura básica de una página WEB), 50% (mitad del sitio) y 100% (completa) de la página más pequeña, la de tamaño promedio y la de mayor peso (en kB).

***Tabla 14:** Comparación entre tamaños de página y tiempos de carga*

Tamaño (kB)	% de carga	Tiempo de carga (s) Velocidad (kbps)			
		256	384	1024	5120
92,2	20	0,01	0,00	0,00	0,00
	50	1,44	0,96	0,36	0,07
	100	2,88	1,92	0,72	0,14
2052	20	12,83	8,55	3,21	0,64
	50	32,06	21,38	8,02	1,60
	100	64,13	42,75	16,03	3,21
6410	20	40,06	26,71	10,02	2,00
	50	100,16	66,77	25,04	5,01
	100	200,31	133,54	50,08	10,02

***Fuente:** SUTEL, Dirección General de Calidad.*

La tabla anterior permite observar que la velocidad de 384 kbps cumple con un tiempo de carga inferior a 10 segundos para la estructura básica de una página WEB promedio. No obstante, para el tamaño máximo mostrado, ni la velocidad de 1024 kbps satisface el tiempo de carga básico.

Las aplicaciones que permiten compras en línea (como Amazon, Ebay o Wish) se comportan de manera semejante a un explorador WEB toda vez que el usuario las utiliza para conocer información de un artículo y ver tanto texto, imágenes y algunos videos asociados y así tomar su decisión de consumo. Al momento de realizar la compra, y proceder con el pago, en general, no se utilizan imágenes ni videos por lo que los requisitos de ancho de banda son menores.

En el caso de aplicaciones multimedia (texto, imágenes o video) la velocidad de conexión influirá en el tiempo en que el contenido esté disponible en el servidor o en el dispositivo en relación directa con el tamaño en bytes (peso) del contenido. A modo de comparación se ofrece la siguiente tabla para tipo de contenido que suele ser enviado por una aplicación como WhatsApp o Facebook Messenger:

***Tabla 15:** Tipo de archivo y tiempo de acuerdo con la velocidad de navegación*

Contenido	Tamaño	Tiempo de carga/descarga (s)			
		256 kbps	384 kbps	1024 kbps	5120 kbps
Texto plano (130 caracteres)	400 B	0,01	0,01	0,00	0,00
Imagen JPEG (estimado)	300 kB	9,38	6,25	2,34	0,47
Video (estimado)	10 MB	312,50	208,33	78,13	15,63

***Fuente:** SUTEL, Dirección General de Calidad.*

La tabla anterior permite apreciar que existe una diferencia de alrededor de 20 veces el tiempo que toma cargarse un video de 10 MB con una conexión de 5120 kbps al compararla con una de 256 kbps. Técnicamente, la proporción se mantiene con el texto de 130 caracteres. No obstante, la percepción del tiempo que demora la red en realizar las tareas varía. Una persona no percibiría diferencia en el caso de envío de mensajes de texto entre ambas velocidades, pero sí apreciaría un cambio con respecto al envío de un video. Sin embargo, los videos que se adjuntan en estas aplicaciones no son en tiempo real por lo que la demora causada por la red no resultaría perjudicial.

3.3.6. Juegos en línea

La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) publicó un documento en mayo de 2005 sobre el contenido digital en la industria de video juegos[19] en el cual planteó que la mayor parte de los juegos requieren poco más de 100 kbps bidireccionales.

No obstante, con el fin de verificar si este valor se mantiene actualizado se recurrió a la información publicada por la compañía australiana WhistleOut, fue fundada en el 2008 de manera independiente con el fin de ayudar a su población a comprar sus planes y terminales de telecomunicaciones. De acuerdo con una publicación realizada el 29 de enero de 2019, las tasas de datos para los juegos en línea más populares, ordenada de mayor a menor consumo de datos por hora, es la siguiente:

***Tabla 16:** Consumo de datos por juego y velocidad de descarga mínima que satisface*

Juego	Uso de datos por hora[20]	Velocidad mínima constante que satisface el uso (kbps)
Destiny 2	300 MB	704
Counter-Strike: Global Offensive	250 MB	576
Overwatch	135 MB	320
Dota 2	120 MB	256
Warframe	115 MB	256
Fortnite	100 MB	256
Battlefield V	100 MB	256
Team Fortress 2	80 MB	192
Call of Duty: Black Ops 4	80 MB	192
Rainbow Six Siege	70 MB	192
Grand Theft Auto V Online	60 MB	192
League of Legends	45 MB	128
PlayerUnknown's Battlegrounds	40 MB	128
Call of Duty: World War II	40 MB	128
World of Warcraft	40 MB	128
Rocket League	40 MB	128
Monster Hunter: World	30 MB	128
Hearthstone	3 MB	64

***Fuente:** WhistleOut y Dirección General de Calidad*

De acuerdo con la tabla anterior, una velocidad de 384 kbps en un enlace inalámbrico sería suficiente para el 90% de los juegos más populares. No obstante, se deja a consideración si el acceso a juegos en línea responde a un acceso funcional que deba garantizarse.

3.3.7. Transmisión de audio/vídeo

Las aplicaciones en tiempo real requieren de una conexión con baja latencia y un ancho de banda mínimo. Con el fin de proponer una velocidad para el enlace de subida de datos se toma como referencia la transmisión de audio y video en tiempo real. Al respecto, Livestream, líder de transmisión en vivo, señala los siguientes requisitos de velocidad de acuerdo con las siguientes calidades:

[19] OCDE, Contenido de banda ancha digital: La industria de computación y video juegos en línea http://www.oecd.org/sti/ieconomy/34884414.pdf

[20] Fuente: https://www.whistleout.com.au/Broadband/Guides/how-much-data-do-I-need-for-online-gaming

Imagen 7: *Requisitos de velocidad para transmisión en vivo*

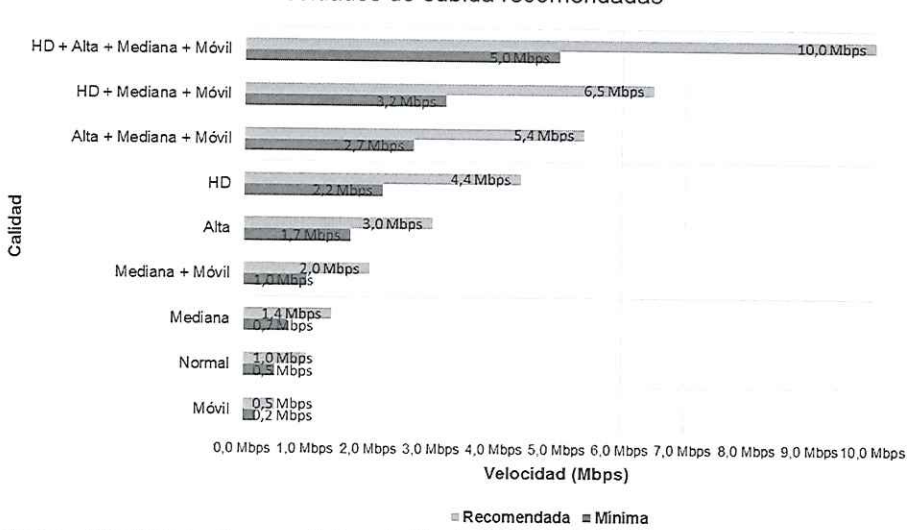

Fuente: *Livestream, https://help.livestream.com/hc/en-us/articles/212062598-What-Kind-of-Internet-Connection-Do-I-Need-in-Order-to-Stream-*

El ancho de banda requerido dependerá de la configuración que haya hecho el usuario para la calidad en la cual desee transmitir. No obstante, se requiere una velocidad mínima de 200 kbps para una calidad de "video móvil" y 2,2 Mbps mínimos para una calidad "alta definición", también conocida por sus siglas en ingles HD.

4. Recomendación de determinación de velocidad funcional

El proceso para determinar una velocidad funcional depende del tipo de usuario que se considere (si emplea sólo mensajes sin multimedia, escucha música en línea, si observa videos y en qué calidad, si juega en línea, entre otros), la tecnología de red móvil disponible, así como las condiciones técnicas del equipo terminal que posea la persona. En la siguiente tabla se identifican los tipos de uso más común que dan los usuarios a su servicio móvil y la velocidad funcional que se recomienda.

Tabla 17: *Velocidad funcional según el tipo de uso*

Tipo de aplicación	Velocidad funcional recomendada
Llamada de voz	30 kbps – 128 kbps
Video llamada básica	128 kbps
Música por Internet	64 kbps – 256 kbps
Video por demanda	256 kbps – 512 kbps
Navegación en línea	256 kbps – 384 kbps
Mensajería tipo texto	32 kbps – 128 kbps
Mensajería imágenes	256 kbps
Mensajería video	256 kbps – 384 kbps
Juegos en línea	256 kbps – 384 kbps
Transmisión audio/video	200 kbps

Fuente: *SUTEL, Dirección General de Calidad*

En consecuencia, se aprecia que, en general, la velocidad de 384 kbps satisface los usos más frecuentes con excepción de video bajo demanda, por lo que se recomienda su selección como velocidad de descarga para garantizar el acceso a la internet móvil en Costa Rica para los usuarios pospago. En cuanto a la velocidad de subida, se recomiendan 192 kbps pues responde a una relación 2:1 (bajada-subida) que cumpliría con el requisito de transmisión de video en calidad móvil.

De acogerse dicha propuesta, se estaría eligiendo un tope de velocidad funcional de los más altos que se

ofrecen en los países que la aplican y que sería suficiente para el crecimiento esperado en el tamaño promedio de las páginas WEB y permitir una experiencia aceptable en navegación por Internet. No está de más señalar que fue posible observar que en la actualidad más operadores no reducen la velocidad cuando el usuario agota la capacidad de su plan, sino que, pasan a un esquema de cobro por descarga.

5. Uso de datos móviles según los operadores

Mediante oficio número 00955-SUTEL-DGC-2019 del 4 de febrero de 2019, notificado el 6 de febrero de 2019, se solicitó a los tres operadores de redes móviles del país el cumplimiento de la Resolución RCS-256-2017 para que aportaran los insumos necesarios que permitieran establecer de mejor manera una velocidad mínima que permita un acceso funcional a Internet móvil. Se brindó un plazo de 10 días hábiles para aportar la información. Únicamente el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) respondió al oficio remitido aportando los datos correspondientes a enero de 2019. (Folios 443 al 444 del expediente GCO-DGC-ETM-00305-2014)

Posteriormente, el 14 de agosto de 2019, mediante oficios 07240-SUTEL-DGC-2019, 07241-SUTEL-DGC-2019 y 07242-SUTEL-DGC-2019, debidamente notificados el mismo día, se insistió a los tres operadores de telefonía móvil que cumplieran con el envío de información semestral del uso del Internet móvil en el país con el fin de determinar una velocidad funcional según se estableció en la RCS-256-2017. En esta ocasión, de manera oportuna, el 27 de agosto de 2019 mediante oficio 264-798-2019 el ICE remitió los datos correspondientes a los meses de enero a julio de 2019. (Folios 11 al 21 del expediente GCO-DGC-ETM-01259-2019)

El 5 de septiembre de 2019, de manera extemporánea, mediante oficio RI-0269-2019, Claro solicitó una prórroga de 10 días aduciendo que se encontraban recopilando la información solicitada. Dicha prórroga se otorgó mediante oficio número 08006-SUTEL-DGC-2019 del 5 de septiembre de 2019 notificada al día siguiente. (Folios 26 al 27 del expediente GCO-DGC-ETM-01259-2019)

Mediante oficio 08007-SUTEL-DGC-2019 del 5 de septiembre de 2019 se realizó una prevención a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (en adelante Movistar) pues no habían solicitado prórroga ni aportado la información solicitada en los oficios 00955-SUTEL-DGC-2019 y 07241-SUTEL-DGC-2019. (Folio 20 del expediente GCO-DGC-ETM-01259-2019)

El 24 de septiembre de 2019, mediante oficio RI-0300-2019 Claro solicitó un plazo adicional de, al menos, 1 mes adicional para obtener la información solicitada. No obstante, a la fecha de redacción del presente informe, no han remitido los datos requeridos.

Según lo anterior, a continuación, se presentan los resultados para los meses aportados por el ICE, único que cumplió con el requerimiento realizado.

3.5.1. Servicios de mayor consumo de datos móviles

El ICE aportó los 100 servicios que consumen la mayor cantidad de datos móviles de sus redes, así como el volumen de cada uno de ellos. Se procedió a tomar los 20 servicios más utilizados por mes, se comparó entre ellos y se estableció una base común que, junto con las diferencias existentes, dio por resultado un total de 24 servicios distintos durante los meses de enero a julio de 2019. A continuación, se presenta la gráfica obtenida con los servicios más utilizados por los costarricenses.

Imagen 8: *Servicios con más consumo de datos móviles en las redes del ICE 2019 (TB por mes)*

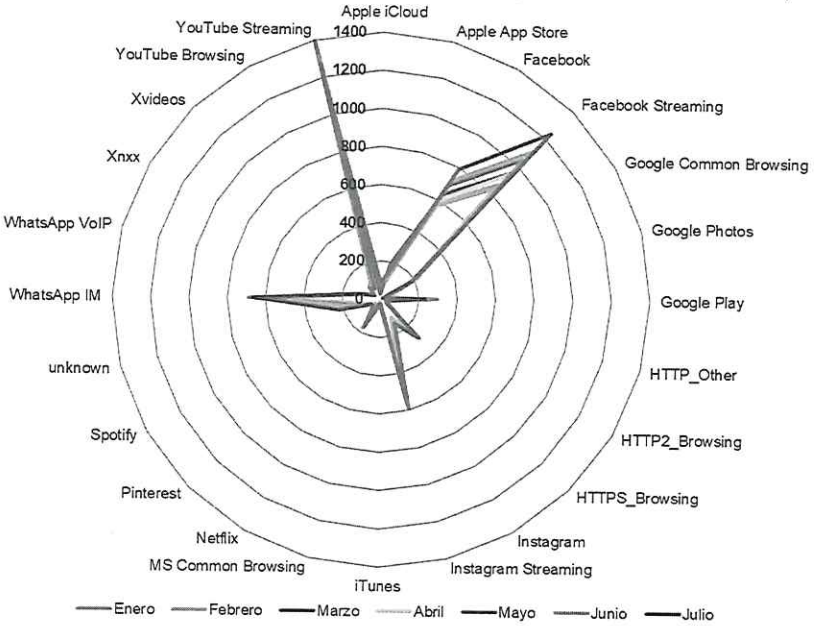

Fuente: *SUTEL, Dirección General de Calidad*

La gráfica anterior y tabla 19 que se adjunta en el Anexo 1 permiten apreciar que el servicio preferido en el país es el streaming de contenido a través de YouTube con un consumo promedio de 1305,58 TB. El segundo y tercer lugar lo ocupa Facebook con 994,48 TB en streaming y 657,88 TB de navegación en general. El cuarto lugar pertenece a la mensajería de WhatsApp con un promedio de 644,27 TB mientras que el quinto lugar es del streaming de Instagram con 538,28 TB.

Según lo anterior, se puede apreciar la siguiente tabla donde se detalla que los primeros tres lugares de servicios más utilizados por los costarricenses en redes móviles corresponden a navegación general, orientada a audio/video y redes sociales.

Tabla 18: *Categorización de servicios más usados en redes móviles del ICE*

Categoría	Aplicación	Porcentaje de uso (%)
Almacenamiento en la nube	*Apple iCloud*	*8,33*
	Google Photos	
Desconocida	*Unknown*	*4,17*
Mensajería instantánea	*WhatsApp IM*	*4,17*
Navegación (Audio-Video)	*Xnxx*	*12,5*
	Xvideos	
	YouTube Browsing	
Navegación (General)	*HTTP Browsing*	*12,5*
	HTTP2 Browsing	
	HTTP Otros	
Navegación (Redes Sociales)	*Facebook*	*12,5*
	Instagram	
	Pinterest	
Telefonía móvil	*WhatsApp VoIP*	*4,17*
Tienda de aplicaciones móviles	*Apple App Store*	*8,33*
	Google Play	
Transmisión de Audio-Video	*iTunes*	*8,33*
	Spotify	
Uso del sistema operativo del móvil	*Google Common Browsing*	*8,33*
	MS Common Browsing	

De acuerdo con la tabla anterior y el comportamiento denotado por los usuarios de las redes móviles del ICE, coincide con las principales aplicaciones descritas en secciones anteriores para las cuales es posible determinar que la velocidad de 384 kbps es adecuada para un funcionamiento básico satisfactorio.

3.5.2. Páginas WEB de mayor consumo de datos móviles

El ICE también remitió una tabla con las 100 páginas o direcciones IP que consumen la mayor cantidad de datos móviles en su red, así como el volumen de cada uno de ellos. Se procedió a tomar las 10 direcciones más utilizadas por mes, se comparó entre ellas y se estableció una base común que, debido a las diferencias existentes, dio por resultado un total de 20 direcciones distintos durante los meses de enero a julio de 2019. A continuación, se presenta la gráfica obtenida que excluye los dos sitios de más consumo en el país pues su volumen de descarga es tan alto que no permite mostrar el comportamiento de las demás.

Imagen 9: *Páginas WEB con más consumo de datos móviles en redes móviles del ICE (TB por mes)*

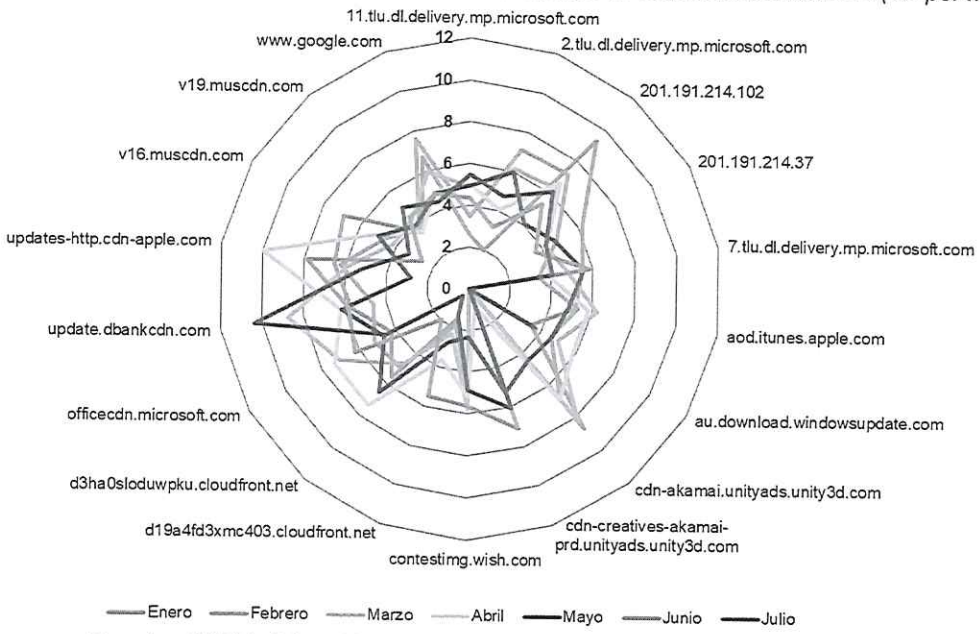

Fuente: *SUTEL, Dirección General de Calidad*

El detalle del consumo mensual de cada sitios y dirección puede apreciarse en la tabla 20 del Anexo 1. La gráfica anterior denota que, excluyendo los dos URL de mayor consumo, la utilización de los demás no presenta marcadas diferencias dado que hay una distribución que muestre una única preferencia. Esto demuestra que, a través de los datos de consumo de sitios WEB y direcciones IP en el país no es posible obtener un perfil de consumo del usuario. Por lo tanto, se justifica recurrir a herramientas de medición de sitios más visitados como Alexa para obtener el índice respectivo aplicable a Costa Rica, según se realizó en secciones anteriores (...)".

II. Que según lo ordenado por la Sala Constitucional y a partir del contexto actual en el mercado móvil, se justifica la determinación de condiciones relativas a la utilización funcional y para diversos propósitos de los servicios de banda ancha móvil, en términos y condiciones de calidad y oportunidad. Es decir, se requiere establecer una *"velocidad funcional"* que opere en un mercado declarado en competencia efectiva según resolución RCS-248-2017 pero que permita al usuario ejercer su derecho de acceso a internet para el cumplimiento de sus necesidades.

III. Que según lo hace ver la Sala Constitucional, uno de los principales derechos de los usuarios finales corresponde al acceso a la información, la cual debe ser clara, veraz y oportuna, lo que a su vez se

constituye en la obligación de brindarla por parte de los operadores/ proveedores. Este derecho toma mayor relevancia en un mercado en competencia, por lo que en lo relativo al servicio de Internet móvil, se debe informar a los usuarios finales, tanto en la página WEB y en todos los canales de atención de los operadores/ proveedores, así como en los contratos de adhesión, el volumen de datos (en términos de GB) incluido en cada una de sus ofertas comerciales, así como la velocidad funcional a la cual se le reducirá el servicio una vez alcanzado dicho cupo, la opción de contratar capacidad adicional para restituir la velocidad al máximo contratado y los precios respectivos por unidad de consumo (en término de GB).

IV. Que en protección del derecho de información, los usuarios finales, deben recibir a través de un mensaje de texto (SMS), remitido por el operador/proveedor del servicio de Internet móvil, un aviso cuando su consumo mensual alcance el 80% y 100% de los GB contratados, así como la velocidad a la cual se le estaría disminuyendo dicho servicio, con la finalidad de que puedan tomar la decisión de continuar utilizando el servicio bajo la velocidad funcional o contratar cualquier otra oferta comercial que disponga el mercado, para restituir la velocidad contratada o una superior. V. Que los operadores/ proveedores deberán garantizar que la contratación de capacidad adicional responda a una solicitud expresa por parte del usuario final. En caso de que el operador/proveedor no logre acreditar dicho consentimiento expreso, no podrá aplicar ningún cargo al usuario final; lo anterior, tal según lo establecido el artículo 45 inciso 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, los numerales 20 y 71 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

V. Que los usuarios finales tienen derecho a contar con canales gratuitos donde puedan consultar la cantidad de GB consumidos en tiempo real; por lo que los operadores/proveedores deberán habilitar dichos canales gratuitos, al menos mediante mensajes de texto.

VI. Que, para la decisión de consumo del usuario final, existen dos aspectos principales, la velocidad y volumen del servicio de Internet móvil; en este sentido, cuando se omita incluir en los contratos de adhesión dicha información, se asumirá que el usuario final suscribió la oferta comercial de mayor capacidad y velocidad, según la información publicada en la página WEB del operador/proveedor, esto sin afectar por ninguna razón el precio plasmado en el contrato.

VII. Que la disposición de determinar una velocidad funcional de acceso a Internet permite a los usuarios finales, una vez superado el volumen de datos contratado, mantener el acceso a la información.

VIII. Que, de conformidad con el estudio realizado, considerando el rango de velocidades funcionales para los distintos tipos de aplicaciones que requieren el uso de Internet móvil y los perfiles de consumo en Costa Rica, la velocidad funcional recomendada corresponde a 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes móviles de los operadores del país.

IX. Que del análisis realizado en el informe 10016-SUTEL-DGC-2019, se llega a concluir que para los tipos de aplicaciones más utilizados en nuestro país (navegar por Internet, ver un video, enviar un mensaje de texto, enviar un video, hacer una llamada, entre otros), una velocidad de descarga de 384 kbps y 192 kbps para carga permiten el uso funcional individual de éstas.

X. Que, considerando los plazos de evolución tecnológica en el mercado de las telecomunicaciones, y el tiempo medio de reemplazo de los terminales móviles se llega a la conclusión de que la velocidad funcional debe actualizarse de forma bienal. Para la actualización de la velocidad funcional, se debe requerir información a los operadores/proveedores que permita a esta Superintendencia dar seguimiento a la evolución de los usos de red por parte de las aplicaciones elegidas por los usuarios finales.

POR TANTO

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, y sus reformas, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Dar por recibido y aprobar el oficio número 10016-SUTEL-DGC-2019 del 6 de noviembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó al Consejo el informe del "Análisis técnico para la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil".

2. Actualizar la velocidad funcional señalada la resolución RCS-256-2017 denominada *"Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y acceso funcional del servicio de Internet móvil"*, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-070-2017 del 28 de setiembre de 2017, de modo que corresponda a 384 kbps de descarga y 192 kbps de carga de datos móviles para las redes móviles de los operadores del país.

3. Mantener incólume en los demás extremos, los alcances de la resolución número RCS-256-2017 de las 16:45 horas del 28 de setiembre de 2017, emitida por este Consejo según acuerdo 002-070-2017 denominada *"Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil"*.

4. Ordenar a la Dirección General de Calidad que con el objetivo de asegurar que la velocidad funcional responda a las necesidades básicas de los usuarios finales y las condiciones en las que se presta el servicio de Internet móvil en el país, realice una revisión bienal de la velocidad funcional a partir de noviembre de 2021.

5. Informar a los operadores/proveedores de servicios móviles que, la actualización de la velocidad funcional anteriormente señalada rige a partir de la notificación del presente acto.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.2. Ampliación a la propuesta de dictamen técnico 09350-SUTEL-DGC-2019 sobre la solicitud de cesión de frecuencia de Beepermatic de Costa Rica, S. A. a Radiodifusora Gigante, Ltda.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la ampliación de la propuesta de dictamen 09350-SUTEL-DGC-2019, sobre la solicitud de cesión de frecuencia de Beepermatic de Costa Rica, S. A. a Radiodifusora Gigante, Ltda.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 10155-SUTEL-DGC-2019, del 11 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección se refiere al tema indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este asunto, menciona la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio OF-UCNR-MICITT-2015-151, recibido el 28 de octubre del 2015 y atendida mediante acuerdo 016-081-2017 del 15 de noviembre de 2017.

Explica los resultados y conclusiones obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud de ampliación requerida en esta oportunidad y añade que a partir de estos, se recomienda al Consejo emitir el respectico dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10155-SUTEL-DGC-2019, del 11 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-075-2019

En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2015-151, recibido el 28 de octubre del 2015 (NI-10312-2015), mediante el cual Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la SUTEL emitir el criterio técnico correspondiente con respecto a la solicitud de cesión de la frecuencia 800 KHz de Beepermatic de Costa Rica S.A. a Radiodifusora Gigante Ltda., el Consejo de la SUTEL adopta lo siguiente:

RESULTANDO

I. Que de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y según lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo número 313-2004-MSP del 26 de mayo de 2004 y el contrato de concesión número 023-2004-CNR del 14 de setiembre de 2004, la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-12220, es la concesionaria de la frecuencia 800 KHz, con un área geográfica de cobertura para todo el territorio nacional.

II. Que mediante el Acuerdo 012-027-2015 de la sesión ordinaria 027-2015 del Consejo de la Sutel, celebrada el 27 de mayo de 2015, comunicado al Viceministerio de Telecomunicaciones por oficio 03802-SUTEL-SCS-2015 del 04 de junio de 2015, se recomendó al Poder Ejecutivo respecto de la adecuación de la frecuencia 800 KHz, lo siguiente:

"a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 313-2004 y su respectivo Contrato de Concesión N° 023-2004-CNR para la frecuencia 800 KHz…e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento jurídico".

III. Que mediante el oficio N° OF-UCNR-MICITT-2015-151 recibido el 28 de octubre del 2015 (NI-10312-2015), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la SUTEL emitir el criterio técnico correspondiente según sus competencias, en atención a la siguiente solicitud:

"Vista la solicitud tramitada por… "Beepermatic de Costa Rica Sociedad Anónima", cédula 3-101-122200, y … "Radiodifusora Gigante Limitada", cédula 3-102-696901, donde solicitan al Poder Ejecutivo la aprobación de la cesión de la frecuencia 800 AM, que se encuentra concesionada a la empresa Beepermatic S.A., conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones; y el artículo 35

del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones…, esta Unidad, de manera respetuosa, solicita a la Superintendencia, se sirva rendir criterio técnico sobre la viabilidad de la cesión de frecuencias referidas, con el fin de resolver como en derecho corresponda…".

IV. Que mediante el Acuerdo 016-081-2017 del 15 de noviembre del 2017, el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente:

"2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que a la luz de las observaciones realizadas por los Miembros del Consejo de la SUTEL en esta oportunidad, lleve a cabo y coordine con las demás Direcciones y la Unidad Jurídica un criterio unificado que deberá conocerse en una próxima sesión, para lo cual deberá realizar un dictamen técnico sobre el cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones sobre la explotación de la concesión, el cual deberá complementarse con el criterio de la Dirección General de Operaciones relativo al cumplimiento del pago de cánones y contribución parafiscal, así como con el criterio de la Dirección General de Mercados en lo relativo al numeral d) de dicho artículo, relacionado con la afectación de la competencia efectiva en el mercado y finalmente el criterio de la Unidad Jurídica sobre el análisis de los numerales a) y b) del mismo artículo, concernientes a la obligación del cesionario que debe cumplir con los requisitos del cedente y el cumplimiento por parte del cesionario de las mismas obligaciones adquiridas por el cedente."

V. Que mediante el oficio número 06139-SUTEL-DGC-2019 del 09 de julio del 2019, la Dirección General de Calidad solicitó a la Dirección General de Mercados y a la Unidad Jurídica, criterio referente a la solicitud de cesión de frecuencias realizada por la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A. cédula jurídica 3-101-122200, a favor de las compañías Radiodifusora Gigante Limitada, cédula jurídica 3-102-696901 (cesión de la frecuencia 800 AM), y, Radiorama Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-556011 (cesión de la frecuencia 106.7 FM), lo anterior en cumplimiento del acuerdo 016-081-2017 del Consejo.

VI. Que mediante los oficios número 10688-SUTEL-UJ-2018 del 21 de diciembre del 2018, y, número 06799-SUTEL-UJ-2019 del 30 de julio de 2019, la Unidad Jurídica de SUTEL (UJ) brindó respuesta respecto al análisis jurídico de los incisos a) y b) del artículo 20 de la Ley N° 8642.

VII. Que mediante el oficio número 09175-SUTEL-DGM-2019 del 8 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados (DGM) brindó respuesta respecto a la posible afectación del mercado para el caso de la cesión analizada, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 20 de la Ley N° 8642.

VIII. Que mediante el oficio 09350-SUTEL-DGC-2019 del 15 de octubre de 2019, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel, la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de cesión de frecuencia de Beepermatic de Costa Rica S.A., a favor de Radiodifusora Gigante Ltda.

IX. Que mediante el oficio 10000-SUTEL-DGM-2019 del 5 de noviembre de 2019, la Dirección General de Mercados remitió a la Dirección General de Calidad, la ampliación de criterio referente a la solicitud de cesión de frecuencias de la sociedad Beepermatic de Costa Rica S.A. contenida en los oficios OF-UCNR-MICITT-2015-151 y OF-UCNR-MICITT-2015-153 del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). En lo que interesa, en el criterio citado se aclaró lo siguiente:

I. *"…el análisis contenido en el oficio 09175-SUTEL-DGM-2019 es consistente con lo indicado conjuntamente por la SUTEL al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) a la Contraloría General de la República (CGR) mediante nota MICITT-DM-OF-231-2018 y que a su vez fue avalado por la CGR mediante oficio DFOE-SD-0977…".*

X. Que mediante el oficio 10155-SUTEL-DGC-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Dirección General de Calidad emitió la *"Ampliación a la Propuesta de dictamen técnico número 09350-SUTEL-*

DGC-2019 sobre la solicitud de cesión de frecuencia de Beepermatic de Costa Rica, S. A. a favor de Radiodifusora Gigante, Ltda".

CONSIDERANDO

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *"(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica."*

IV. Que el artículo 11 de la Ley general de Telecomunicaciones establece lo siguiente:

"Se otorgará concesión para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones. Dicha concesión habilitará a su titular para la operación y explotación de la red. Cuando se trate de redes públicas de telecomunicaciones, la concesión habilitará a su titular para la prestación de todo tipo de servicio de telecomunicaciones disponibles al público. La concesión se otorgará para un área de cobertura determinada, regional o nacional, de tal manera que se garantice la utilización eficiente del espectro radioeléctrico."

V. Que el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones establece lo siguiente en cuanto a la figura de cesión:

"Que las concesiones pueden ser cedidas con la autorización previa del Poder Ejecutivo. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.
Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:

a) *Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.*
b) *Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.*
c) *Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.*
d) *Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.*

Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario."

VI. Que el artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

> *"La solicitud de cesión se presentará ante el Poder Ejecutivo, quien dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica.*
>
> *La SUTEL podrá solicitar al concesionario la documentación o información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones y la justa causa de la cesión.*
>
> *Autorizada la cesión, el Poder Ejecutivo deberá elaborar y suscribir el respectivo contrato con el nuevo concesionario y el cedente."*

VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio OF-UCNR-MICITT-2015-151, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 016-081-2017, en los oficios 09350-SUTEL-DGC-2019 y 10155-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, los cuales forman parte integral de la motivación del presente Acuerdo.

POR TANTO

En atención a los Resultandos y Considerandos supra citados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

1. **DAR** por recibido y acoger los oficios 09350-SUTEL-DGC-2019, del 15 de octubre del 2019 y 10155-SUTEL-DGC-2019, del 11 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta al oficio OF-UCNR-MICITT-2015-151, recibido el 28 de octubre del 2015 (NI-10312-2015), correspondiente al resultado del estudio aplicado sobre la viabilidad de cesión de la frecuencia 800 KHz por parte de Beepermatic de Costa Rica, S. A., a favor de la empresa Radiodifusora Gigante, Ltda., cédula jurídica 3-102-696901.

2. **DAR** por atendida la solicitud realizada por el MICITT mediante el oficio OF-UCNR-MICITT-2015-151 y tener por respuesta los oficios 09350-SUTEL-DGC-2019 y 10155-SUTEL-DGC-2019.

3. **REMITIR** en conjunto con el presente acuerdo, los oficios 09350-SUTEL-DGC-2019 del 15 de octubre del 2019 y 10155-SUTEL-DGC-2019 del 11 de noviembre del 2019, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.3 Ampliación a la propuesta de dictamen técnico 09368-SUTEL-DGC-2019 sobre la solicitud de cesión de frecuencia de Beepermatic de Costa Rica, S. A. a favor de Radiorama, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de dictamen técnico sobre la solicitud de cesión de frecuencia de Beepermatic de Costa Rica, S. A. a favor de Radiorama, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 10156-SUTEL-DGC-2019, del 11 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección se refiere al tema.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso; explica las razones para proceder con la ampliación requerida y los resultados de los estudios aplicados por esa Dirección para atender la solicitud conocida en esta oportunidad. Indica que con base en estos, se recomienda al Consejo emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10156-SUTEL-DGC-2019, del 11 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-075-2019

En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2015-153 recibido el 28 de octubre del 2015 (NI-10313-2015), mediante el cual Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la SUTEL emitir el criterio técnico correspondiente con respecto a la solicitud de cesión de la frecuencia 106.7 MHz de Beepermatic de Costa Rica, S. A. a Radiorama, S. A., el Consejo de la SUTEL adopta lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y según lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo número 334-2004-MSP del 10 de mayo de 2004 y el contrato de concesión número 074-2004-CNR del 20 de octubre de 2004, la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-12220, es la concesionaria de la frecuencia 106.7 MHz, con un área geográfica de cobertura para todo el territorio nacional.

2. Que mediante el Acuerdo 004-045-2015 de la sesión ordinaria 045-2015 del Consejo de la Sutel, celebrada el 25 de agosto de 2015, comunicado mediante oficio 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015, se recomendó al Poder Ejecutivo respecto de la adecuación de la frecuencia 106,7 MHz, lo siguiente:

> *"a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004 MSP y su respectivo Contrato de Concesión N° 074-2004-CNR para la frecuencia 106,7 MHz y el Acuerdo Ejecutivo N°1064-99 MSP con su respectivo Contrato de Concesión N°022-2004 CNR para la frecuencia 107,1 MHz, ambos otorgados a Beepermatic de Costa Rica S.A…e incluir los demás aspectos indicados en el oficio 5637-SUTEL-DGC-2015, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente".*

3. Que mediante el oficio OF-UCNR-MICITT-2015-153 recibido el 28 de octubre del 2015 (NI-10313-2015), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la SUTEL emitir el criterio técnico correspondiente según sus competencias, en atención a la siguiente solicitud:

> *"Vista la solicitud tramitada por… "Beepermatic de Costa Rica Sociedad Anónima", cédula 3-101-122200, y … "Radiorama Sociedad Anónima", cédula 3-101-556011, donde solicitan al Poder Ejecutivo la aprobación de la cesión de la frecuencia 106.7 MHz, que se encuentra concesionada a la empresa Beepermatic S.A., conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones; y el artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, esta Unidad, de manera respetuosa, solicita a la Superintendencia, se sirva rendir criterio técnico sobre la viabilidad de la cesión de frecuencias referidas, con el fin de resolver como en derecho corresponda…".*

4. Que mediante el Acuerdo 016-081-2017 del 15 de noviembre del 2017, el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente:

II. *"2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que a la luz de las observaciones realizadas por los Miembros del Consejo de la SUTEL en esta oportunidad, lleve a cabo y coordine con las demás Direcciones y la Unidad Jurídica un criterio unificado que deberá conocerse en una próxima sesión, para lo cual deberá realizar un dictamen técnico sobre el cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones sobre la explotación de la concesión, el cual deberá complementarse con el criterio de la Dirección General de Operaciones relativo al cumplimiento del pago de cánones y contribución parafiscal, así como con el criterio de la Dirección General de Mercados en lo relativo al numeral d) de dicho artículo, relacionado con la afectación de la competencia efectiva en el mercado y finalmente el criterio de la Unidad Jurídica sobre el análisis de los numerales a) y b) del mismo artículo, concernientes a la obligación del cesionario que debe cumplir con los requisitos del cedente y el cumplimiento por parte del cesionario de las mismas obligaciones adquiridas por el cedente."*

4. Que mediante el oficio número 06139-SUTEL-DGC-2019 del 09 de julio del 2019, la Dirección General de Calidad solicitó a la Dirección General de Mercados y a la Unidad Jurídica, criterio referente a la solicitud de cesión de frecuencias realizada por la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A. cédula jurídica 3-101-122200, a favor de las compañías Radiodifusora Gigante Limitada, cédula jurídica 3-102-696901 (cesión de la frecuencia 800 AM), y, Radiorama Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-556011 (cesión de la frecuencia 106.7 FM), lo anterior en cumplimiento del acuerdo 016-081-2017 del Consejo.

5. Que mediante los oficios número 10688-SUTEL-UJ-2018 del 21 de diciembre del 2018 y 06799-SUTEL-DGC-2019 del 30 de julio de 2019, la Unidad Jurídica de SUTEL (UJ) brindó respuesta respecto al análisis jurídico de los incisos a) y b) del artículo 20 de la Ley N° 8642.

6. Que mediante el oficio número 09175-SUTEL-DGM-2019 del 8 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados (DGM) brindó respuesta respecto a la posible afectación del mercado para el caso de la cesión analizada, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 20 de la Ley N° 8642.

7. Que mediante el oficio 09368-SUTEL-DGC-2019 del 15 de octubre de 2019, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel, la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de cesión de frecuencia de Beepermatic de Costa Rica S.A., a favor de Radiorama S.A.

8. Que mediante el oficio 10000-SUTEL-DGM-2019 del 5 de noviembre de 2019, la Dirección General de Mercados remitió a la Dirección General de Calidad, la ampliación de criterio referente a la solicitud de cesión de frecuencias de la sociedad Beepermatic de Costa Rica S.A. contenida en los oficios OF-UCNR-MICITT-2015-151 y OF-UCNR-MICITT-2015-153 del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). En lo que interesa, en el criterio citado se aclaró lo siguiente:

"...el análisis contenido en el oficio 09175-SUTEL-DGM-2019 es consistente con lo indicado conjuntamente por la SUTEL al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) a la Contraloría General de la República (CGR) mediante nota MICITT-DM-OF-231-2018 y que a su vez fue avalado por la CGR mediante oficio DFOE-SD-0977...".

9. Que mediante el oficio 10156-SUTEL-DGC-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Dirección General de Calidad emitió la *"Ampliación a la Propuesta de dictamen técnico número 09368-SUTEL-DGC-2019 sobre la solicitud de cesión de frecuencia de Beepermatic de Costa Rica S.A. a favor de Radiorama, S. A."*

CONSIDERANDO

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *"(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica."*

IV. Que el artículo 11 de la Ley general de Telecomunicaciones establece lo siguiente:

> *"Se otorgará concesión para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones. Dicha concesión habilitará a su titular para la operación y explotación de la red. Cuando se trate de redes públicas de telecomunicaciones, la concesión habilitará a su titular para la prestación de todo tipo de servicio de telecomunicaciones disponibles al público. La concesión se otorgará para un área de cobertura determinada, regional o nacional, de tal manera que se garantice la utilización eficiente del espectro radioeléctrico."*

V. Que el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones establece lo siguiente en cuanto a la figura de cesión:

> *"Que las concesiones pueden ser cedidas con la autorización previa del Poder Ejecutivo. Al Consejo le corresponde recomendar al Poder Ejecutivo si la cesión procede o no.*
> *Para aprobar la cesión se deberán constatar como mínimo los siguientes requisitos:*
>
> ***a)** Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.*
> ***b)** Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.*
> ***c)** Que el cedente haya explotado la concesión por al menos dos años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el contrato de concesión.*
> ***d)** Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.*
>
> *Autorizada la cesión, deberá suscribirse el respectivo contrato con el nuevo concesionario."*

VI. Que el artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

> *"La solicitud de cesión se presentará ante el Poder Ejecutivo, quien dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica.*

La SUTEL podrá solicitar al concesionario la documentación o información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones y la justa causa de la cesión.

Autorizada la cesión, el Poder Ejecutivo deberá elaborar y suscribir el respectivo contrato con el nuevo concesionario y el cedente."

VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio OF-UCNR-MICITT-2015-153, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 016-081-2017, en los oficios 09368-SUTEL-DGC-2019 y 10156-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, los cuales forman parte integral de la motivación del presente Acuerdo.

POR TANTO

En atención a los Resultandos y Considerandos supra citados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

1. **DAR** por recibido y acoger los oficios número 09368-SUTEL-DGC-2019 del 15 de octubre de 2019 y 10156-SUTEL-DGC-2019 del 11 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Calidad como respuesta al oficio OF-UCNR-MICITT-2015-153 recibido el 28 de octubre del 2015 (NI-10313-2015), presentó para valoración del Consejo el resultado del estudio aplicado sobre la viabilidad de cesión de la frecuencia 106.7 MHz por parte de Beepermatic de Costa Rica, S. A. a favor de la empresa Radiorama, S. A., cédula jurídica número 3-101-122200.

2. **DAR** por atendida la solicitud realizada por el MICITT mediante el oficio OF-UCNR-MICITT-2015-153, y tener por respuesta los oficios 09368-SUTEL-DGC-2019 y 10156-SUTEL-DGC-2019.

3. **REMITIR** en conjunto con el presente Acuerdo, los oficios 09368-SUTEL-DGC-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 y 10156-SUTEL-DGC-2019 del 11 de noviembre de 2019, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.4. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencia y permiso de radioaficionados.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de permisos de radioaficionados que se detallan:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2019	Jeaany Núñez Cespedes	6-0209-0858	ER-01609-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-358-2019	Hugo Emilio Montero Sánchez	2-0380-0338	ER-01629-2019

Al respecto, el señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de cada solicitud; explica los resultados de los estudios públicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se concluye que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la documentación analizada y la explicación brindada por el señor Fallas Falla los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-075-2019

Dar por recibidos y aprobar los oficios elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a dictámenes técnicos para atender las siguientes solicitudes de licencia de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2019	Jeaany Núñez Céspedes	6-0209-0858	ER-01609-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-358-2019	Hugo Emilio Montero Sánchez	2-0380-0338	ER-01629-2019

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-075-2019

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-348-2019	Jeaany Núñez Cespedes	6-0209-0858	ER-01609-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-358-2019	Hugo Emilio Montero Sánchez	2-0380-0338	ER-01629-2019

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de licencia de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Jeaany Núñez Cespedes	6-0209-0858	TI2IPY	Novicio	10139-SUTEL-DGC-2019	ER-01609-2019
Hugo Emilio Montero Sánchez	2-0380-0338	TI5HMS	Novicio	10144-SUTEL-DGC-2019	ER-01629-2019
Hugo Emilio Montero Sánchez	2-0380-0338	TEA5HMS	Banda Ciudadana	10144-SUTEL-DGC-2019	ER-01629-2019

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

6.1. Excepción de Prescripción para la empresa CREDIT CARD SERVICE.

Ingresan los funcionarios de la Dirección General de Operaciones los señores Eduardo Arias Cabalceta, Mario Campos Ramírez, Lianette Medina Zamora y Oscar Moreira Miranda, así como la funcionaria María Marta Allen Chaves, de la Unidad Jurídica, con la finalidad de exponer los temas que se verán a continuación.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la excepción de prescripción para la empresa Credit Card Service. Se da lectura al oficio 09977-SUTEL-DGO-2019, del 05 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema que les ocupa.

El funcionario Mario Campos Ramírez explica que en atención a la excepción de prescripción por concepto de canon de regulación, intereses y multa por los periodos comprendidos de setiembre a diciembre del 2013 y de enero a marzo del 2014, planteada por la empresa Credit Card Services, LTDA., cédula jurídica número 3-102-421809, en fecha del 12 de julio del 2019, mediante número de ingreso de documento NI-08490-2019, la Unidad Administrativa de Finanzas en conjunto con la Unidad Jurídica procede a presentar el siguiente informe.

Señala que con respecto al regulado Credit Card Services, Ltda., cédula jurídica número 3-102-421809, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante resolución número RCS-111-2009 de las 15:45 horas del 24 de junio del 2009, la autorizó para brindar servicios de llamadas internacionales a través de tarjetas telefónicas prepago.

Como consecuencia de la autorización otorgada, la empresa se debe ajustar a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones No.8642.

Indica que luego del análisis efectuado ,se ha determinado que no se puede acceder a la solicitud realizada.

A continuación, la funcionaria María Marta Allen Chaves expone los antecedentes del caso y las conclusiones a las que ha llegado la Unidad Jurídica.

Señala que la Unidad Administrativa de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, es la responsable de ejecutar las gestiones de cobro por concepto de Canon de Regulación establecido en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como los intereses y multas establecidos en el

artículo 64 de la misma ley.

El dato del contacto (correo electrónico, dirección física, teléfono), de la empresa mencionada desde abril 2013, no ha sido actualizado por parte de ellos, lo cual no puede considerarse una eximente de responsabilidad, toda vez que el pago del canon se encuentra estipulado y regulado por ley

En los casos que los datos de contacto para notificación que constan en el expediente del regulado C0587-CAN-INF-00285-2017 no sean exactos o vigentes, es preciso destacar que es obligación del operador de telecomunicaciones mantener esa información actualizada de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en relación con la resolución de las dieciséis horas y treinta minutos del veinte de febrero del dos mil nueve RCS-006-2009.

> *Artículo 20.-Cambio de información. El titular de un título habilitante tendrá la obligación continua de registrar ante la SUTEL, cualquier cambio material a la información que haya presentado, que no requiera de la aprobación previa de la SUTEL, pero que pueda afectar las condiciones de otorgamiento del título habilitante, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.*

La falta de cumplimiento de esta obligación constituirá una falta muy grave y será sancionada de conformidad con el artículo 67 inciso a.8) de la Ley General de Telecomunicaciones.

Añade que la Unidad a de Finanzas ha enviado todos los meses a la Dirección General de Mercados, oficios indicando los regulados que poseen más de tres documentos del Canon de Regulación solicitando el estatus del procedimiento de caducidad del título habilitante de los regulados. Dentro de los cuales está el regulado Credit Cart Services, Ltda.

Agrega que se recomienda al Consejo lo siguiente:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el oficio 09977-SUTEL-DGO-2019 del 05 de noviembre del 2019 emitido por la Unidad Administrativa de Finanzas y la Unidad Jurídica de la SUTEL

2. DECLARAR SIN LUGAR la excepción de prescripción interpuesta por la empresa CREDIT CARD SERVICE LTDA, cédula jurídica No. 3-102-421809, por concepto de canon de regulación, intereses y multa por los periodos comprendidos de setiembre a diciembre de 2013 y de enero a marzo de 2014.

3. Apercibir CREDIT CARD SERVICE LTDA., que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:

- **i.** Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- **ii.** Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
- **iii.** Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- **iv.** De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos

y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09977-SUTEL-DGO-2019 de 05 de noviembre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-075-2019

1. Dar por recibido el oficio 9977-SUTEL-DGO-2019 de 05 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, presenta a los Miembros del Consejo el informe sobre la excepción de de prescripción planteada por la empresa CREDIT CARD SERVICES LTDA., cédula jurídica No. 3-102-421809, por concepto de canon de regulación, intereses y multas por los periodos comprendidos de setiembre a diciembre de 2013 y de enero a marzo de 2014.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-304-2019

"SE RESUELVE EXCEPCION DE PRESCRIPCION PLANTEADA POR LA EMPRESA CREDIT CARD SERVICES LTDA; CÉDULA JURÍDICA 3-102-421809 POR CONCEPTO DE CANON DE REGULACIÓN, INTERESES Y MULTAS AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2019"

C0587-CAN-INF-00285-2017

ANTECEDENTES

1. Que el regulado CREDIT CARD SERVICES LTDA, cédula jurídca No. 3-102-421809, fue autorizado para prestar servicios de telecomunicaciones (Telefonía IP Prepago) mediante resolución número RCS-111-2009 de las 15:45 horas del 24 de junio del 2009.

2. En la resolución número RCS-111-2009 se indicó lo siguiente:

> *"SEXTO: Sobre el canon de regulación: La empresa CREDIT CARD SERVICES LTDA cédula jurídica número 3-102-421809 estará obligada a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de agosto de este año.(...)"*

3. El regulado Credit Card Services Ltda al 30 de setiembre del 2019, posee 7(siete) facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación establecido en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como le son aplicables los intereses y multas establecidas en el artículo 64 de la misma ley, de acuerdo con el Estado de Situación Financiera y el auxiliar cuentas

por cobrar a fecha 30 de setiembre del 2019. Actualmente la empresa indicada adeuda a la Superintendencia de Telecomunicaciones: ¢2,657,411.27 (dos millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos once colones con veintisiete céntimos) por concepto de Canon de Regulación de Telecomunicaciones, monto que se compone de: ¢591,753.21 (quinientos noventa y un mil setecientos cincuenta y tres colones con veintiun céntimos) el cual corresponde al principal (Canon de Regulación); ¢433.602.80 (cuatrocientos treinta y treis mil seiscientos dos colones con ochenta céntimos) por concepto de intereses; ¢1,632,055.26 (un millón seiscientos treinta y dos mil cincuenta y cinco colones con veintiseis céntimos) por concepto de multas.

	Documento	Fecha documento	Vencimiento del documento	Monto del documento	Periodo Intereses	Monto Intereses	Periodo Multa	Monto Multa	Total
1	FR-1942-2016	01/09/2013	01/10/2013	264.38	Del 01/01/2014 al 30/09/2019	196.60	Del 01/10/2013 al 30/09/2019	767.67	1,228.65
2	FR-2021-2016	01/10/2013	31/10/2013	91,973.56	Del 01/01/2014 al 30/09/2019	68,351.58	Del 01/11/2013 al 30/09/2019	263,309.68	423,634.82
3	FR-2099-2016	01/11/2013	30/11/2013	91,940.00	Del 01/01/2014 al 30/09/2019	68,390.80	Del 01/12/2013 al 30/09/2019	259,536.21	419,867.01
4	FR-2177-2016	01/12/2013	31/12/2013	91,940.23	Del 01/01/2014 al 30/09/2019	68,390.95	Del 01/01/2014 al 30/09/2019	255,736.71	416,067.89
5	FR-2255-2016	01/01/2014	31/01/2014	105,211.68	Del 01/02/2014 al 30/09/2019	77,140.88	Del 01/02/2014 al 30/09/2019	288,303.18	470,655.74
6	FR-2332-2016	01/02/2014	28/02/2014	105,211.68	Del 01/03/2014 al 30/09/2019	76,127.16	Del 01/03/2014 al 30/09/2019	284,375.28	465,714.12
7	FR-2409-2016	01/03/2014	31/03/2014	105,211.68	Del 01/04/2014 al 30/09/2019	75,004.83	Del 01/04/2014 al 30/09/2019	280,026.53	460,243.04
			Total	591,753.21		433,602.80		1,632,055.26	2,657,411.27

4. El 12 de agosto de 2016, mediante intimación No. 05662-SUTEL-DGO-2016 notificada con fecha 12 de agosto del 2016, esta Superintendencia inició gestión de cobro administrativo de los periodos setiembre 2013, octubre 2013, noviembre 2013, diciembre 2013, enero 2014, febrero 2014 y marzo 2014, para que realizará el pago de sus obligaciones por concepto del Canon de Regulación que adeuda.

5. En fecha 12 de julio del 2019 mediante número de ingreso de documento NI-08490-2019 la empresa presentó la excepción de prescripción por concepto de canon de regulación, intereses y multa.

CONSIDERANDO

I. El 12 de agosto de 2016, mediante intimación No. 05662-SUTEL-DGO-2016 notificada con fecha 12 de agosto del 2016, esta Superintendencia inició gestión de cobro administrativo de los periodos setiembre 2013, octubre 2013, noviembre 2013, diciembre 2013, enero 2014, febrero 2014 y marzo 2014, para que realizará el pago de sus obligaciones por concepto del Canon de Regulación que adeuda.

La intimación de cobro se notificó al correo sal@kiuboip.com (correo indicado para recibir notificaciones), la cual no fue posible notificar por que el correo electrónico indicaba que no se podía entregar al destinatario.

II. El 18 de agosto del 2016, la Unidad Administrativa de Finanzas, envió intimación de cobro No. 05662-SUTEL-DGO-2016 con fecha 12 de agosto del 2016, mediante correo certificado, al domicilio indicado en la certificación literal No. 5585922-2016, fecha 06 de mayo del 2016: San José oficinas de Corporación Jurys Asesores, ubicadas de la rotonda de las garantías sociales, 700 al oeste, 100 al norte y 75, no fue posible notificar por medio de dirección física.

III. El 29 de mayo de 2019, mediante intimación No. 04634-SUTEL-DGO-2019 y No. 05396-SUTEL-DGO-2019 notificada con fecha 19 de junio del 2019, esta Superintendencia reitera la gestión de cobro administrativo de los periodos setiembre 2013, octubre 2013, noviembre 2013, diciembre 2013, enero 2014, febrero 2014, marzo 2014, para que realizará el pago de sus obligaciones por concepto del Canon de Regulación que adeuda, situación que no ha sido regularizada a la fecha.

La notificación a Credit Card Services Limitada se realizó a los siguientes correos electrónicos:

salito33@hotmail.com, avmadrigal@racsa.co.cr, los correos antes mencionadas se obtuvieron del documento número de ingreso de gestión documental NI-05005-2017, con fecha del 02 de mayo del 2017.

IV. El 10 de julio de 2019, la Unidad de Finanzas procedió a notificar el oficio 06179-SUTEL-DGO-2019, donde se solicita informar a esta Superintendencia si se encuentra interesado en gestionar un arreglo de pago por el monto adeudado, a la fecha de este oficio el resultado no fue satisfactorio.

V. El 12 de julio de 2019, mediante número de ingreso de documento NI-08490-2019, la empresa Credit Card Services Limitada., cédula jurídica No. 3-102-421809, presentó la excepción de prescripción total del canon de regulación como sus respectivas multas e intereses.

VI. Mediante oficio 06637-SUTEL-DGO-2019 de fecha 23 de julio del 2019, la Unidad Administrativa de Finanzas por recomendación del abogado de la Dirección General de Operaciones, procede a realizar las siguientes consultas a la Unidad Jurídica:

1. En el caso del cobro de facturas, intereses y multas (en el caso de no pago en tiempo) del canon de regulación, de los plazos de prescripción indicados anteriormente debe aplicar la SUTEL a solicitud del interesado?. Cual es el plazo de prescripción aplicable al cobro de las facturas por concepto de canon de regulación que emite la Sutel?

2. Podría considerarse de naturaleza contractual la relación que genera el cobro del canon de regulación a los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones?

3. Cual es el acto administrativo emitido por la Sutel que otorga el derecho al Operador para alegar la prescripción? por ejemplo: procede alegar la excepción de prescripción como respuesta al envió de una intimación de cobro o procede solo al alegar la figura ante un acto final emitido por el Consejo. Cual es el momento oportuno para que un operador pueda oponer la excepción de prescripción?

4. Cual es el plazo con que cuenta la Administración Pública para tramitar la excepción de prescripción?

5. Podría la excepción de prescripción oponerse de forma independiente o separada a un recurso de revocatoria o apelación?.

VII. Mediante oficio 6637-SUTEL-UJ-2019 de fecha 08 de agosto del 2019, la Unidad Jurídica da respuesta al oficio No. 06637-SUTEL-DGO-2019 de fecha 23 de julio de 2019.

VIII. Mediante oficio 7868-SUTEL-DGO-2019 de fecha 02 de setiembre del 2019, la Unidad Administrativa de Finanzas, indicó a la empresa que la solicitud se encuentra en estudio una vez finalizado el proceso de recopilación de la información relativa a los pagos del canon de regulación y avisos de cobro realizados a la empresa Credit Card Services Limitada, se estará otorgando respuesta sobre la procedencia o no de la prescripción alegada.

SOBRE LA PRESCRIPCION ALEGADA POR LA EMPRESA CREDIT CARD SERVICES LTDA

El informe de la Unidad Jurídica, 7071-SUTEL-UJ-2019, con fecha del 08 de agosto del 2019, indica lo siguiente:

- *Naturaleza jurídica del canon de regulación y plazo de prescripción:*

1. *La naturaleza jurídica del canon de regulación no es contractual.*

2. *En el caso de las personas morosas con el pago del canon de regulación, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, debe ejecutar las acciones que detalla el acuerdo del Consejo número 006-041-2018 de la sesión ordinaria 041-2018, celebrada el 29 de junio del 2018.*

3. *El plazo de prescripción del canon de regulación es de 4 años (artículo 198 LGAP).*

4. *El plazo de prescripción de los intereses generados por incumplir con el pago del canon de regulación es de 1 año (artículos 869 inciso 1) y 870 inciso 1) del Código Civil).*

5. *El plazo de prescripción se computa a partir del día en que la obligación es exigible (artículo 874 del Código Civil)".*

- *Excepción de prescripción:*

  "La excepción de prescripción no está regulada en la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por lo que en aplicación del artículo 9 inciso 1 de esa Ley, se debe aplicar el derecho privado y sus principios.

  El Código Procesal Civil (CPC), Ley N° 9342 en los artículos que van del 111 al 111.4 regula el proceso judicial, llamado monitorio dinerario. El artículo 111.4 dice lo siguiente: "111.4 Contenido de la oposición. Solo se admitirá la oposición que se funde en falsedad del documento, falta de exigibilidad de la obligación, pago comprobado por escrito o prescripción."

  En atención a lo anterior, consideramos que además de los recursos ordinarios y extraordinarios que señala la LGAP y dentro del plazo que esa misma ley indica para la interposición de esos recursos, se deben alegar las excepciones y defensas que señala el artículo 111.4 del CPC.

  De conformidad con lo anterior, la parte puede, dentro de los plazos establecidos en la LGAP, interponer los siguientes recursos en contra del acto que solicite el cobro de la obligación:

  - *Los recursos ordinarios o extraordinarios, en conjunto con la excepción de prescripción, así como las otras defensas que señala el artículo 111.4 del CPC.*

  - *La excepción de prescripción o cualquier otra defensa.*

  Añadimos que el artículo 150 de la LGAP, dice así:

  1. *La ejecución administrativa no podrá ser anterior a la debida comunicación del acto principal, so pena de responsabilidad.*

  2. *Deberá hacerse preceder de dos intimaciones consecutivas, salvo caso de urgencia.*

  3. *Las intimaciones contendrán un requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno, y un plazo prudencial para cumplir.*

  4. *Las intimaciones podrán disponerse con el acto principal o separadamente.*

  De conformidad con lo anterior, las intimaciones preceden y ejecutan lo que ordena el acto principal.

  No puede existir una intimación de cobro de una obligación que no esté sustentada en un acto principal. La intimación no es el acto que ordena el pago, el pago lo ordena el acto principal.

  En apego a lo expuesto concluimos que los recursos, excepciones o defensas en contra del acto que ordena el cobro de la obligación se deben interponer dentro del plazo establecido por la LGAP para presentar los recursos en contra del acto principal (acto final)".

En concordancia con las recomendaciones de la Unidad Jurídica de la SUTEL se procede a concluir lo siguiente en cuanto a la prescripción alegada:

En el oficio del 12 de julio de 2019, la empresa solicita la prescripción de los cánones de regulación de los siguientes periodos:

- Setiembre a diciembre de 2013
- Enero a marzo 2014

La primera intimación de pago se hace mediante el oficio 05662-SUTEL-DGO-2016 notificada con fecha 12 de agosto del 2016, lo cual marca el inicio de la gestión de cobro administrativo de los periodos: setiembre 2013, octubre 2013, noviembre 2013, diciembre 2013, enero 2014, febrero 2014, marzo 2014, abril 2014, mayo 2014, junio 2014, julio 2014, enero 2015, febrero 2015, marzo 2015, abril 2015, mayo 2015, junio 2015, julio 2015, agosto 2015, setiembre 2015, enero 2016, febrero 2016 y marzo 2016.

El plazo de prescripción del canon de regulación es de 4 años (artículo 198 LGAP). Es decir, una vez que la deuda es exigible la administración tiene un plazo de 4 años para solicitar el pago.

El oficio 05662-SUTEL-DGO-2016 fue notificado el 12 de agosto de 2016. Por lo que fue notificado antes del plazo de prescripción de 4 años.

Según el artículo 53 inciso e) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, la notificación del oficio 05662-SUTEL-DGO-2016 interrumpe la prescripción.

> *Artículo 53.- Interrupción o suspensión de la prescripción*
> *El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes causas:*
> *(...)*
> *e) La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda.*

El plazo de prescripción se interrumpió dentro del plazo de los 4 años, con la notificación del oficio 05662-SUTEL-DGO-2016, el 12 de agosto de 2016.
La Sala Constitucional en relación con la interrupción de la prescripción, ha establecido lo siguiente:

> ***"IV.- FORMAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.*** *La interrupción de la prescripción de una potestad o competencia pública cuando ha sido establecida a texto expreso puede obedecer a actos que se agotan con su sola producción o de efectos continuados o continuos.* ***Una hipótesis de la interrupción de efectos continuados lo constituye el establecimiento e inicio de un procedimiento administrativo****, por lo que debe entenderse que desde el momento de ser entablado hasta que sea resuelto por acto administrativo final firme se tiene por interrumpida la prescripción. (...)"*(Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 2003-6320 del tres de julio del año 2003).

Sobre las causales de interrupción de la prescripción aplicables al derecho administrativo, el Tribunal Contencioso Administrativo ha señalado que ante la inexistencia de una norma que regule dichos supuestos, debe procederse a la integración de las normas contempladas en el Código Civil y el Código de Comercio. Al respecto, se ha señalado:

> *"En este sentido, podemos afirmar que por cuestiones de certeza y seguridad jurídica todo derecho está expuesto a su fenecimiento por el decurso del tiempo, si no se ha ejercitado. En esta línea, el precepto 865 del Código Civil indica que por la prescripción negativa o liberatoria se pierde un derecho y para ello basta el transcurso del tiempo. De ahí que el artículo 866 del mismo cuerpo legal estatuya que la acción para hacer efectivo un derecho se extingue por la prescripción del mismo. (...)* ***Ahora bien, por su naturaleza extintiva, la prescripción puede ser objeto de interrupción -supuesto en que el plazo corre de nuevo-, conforme al precepto 876 del Código Civil, se presentan los siguientes: a) el reconocimiento expreso o tácito de parte del deudor del derecho que trata de prescribirse; y b) el emplazamiento judicial, embargo o secuestro notificado al deudor, causal que también está contenida en el numeral 879 de este cuerpo normativo, en tanto dispone literalmente: "La prescripción negativa se interrumpe también por cualquier gestión judicial o extrajudicial, para el cobro de la deuda y cumplimiento de la obligación." Por su parte, el artículo 977 del Código de Comercio establece las siguientes causas de interrupción de la prescripción: a) la demanda o cualquier género de interpelación debidamente notificada al deudor, pero aclara que no tendrá tal efecto, si el accionante desiste de la acción; b) el requerimiento judicial o***

> ***notarial o en otra forma escrita, siempre que se compruebe que fue notificada al deudor; c) el reconocimiento tácito o expreso en derecho de la persona contra quien se prescribe, hecho por aquel a favor de quien corre la prescripción y, d) el pago de intereses debidamente comprobado.*** *Nótese que aún de existir decurso del tiempo e inercia, si el deudor reconoce la obligación o paga intereses, se produce una interrupción que hace iniciar de nuevo el plazo prescriptivo.* ***En cuanto a las causas de suspensión -en cuyo supuesto, el lapso en el que persista la causal no corre, de manera que al tiempo anterior se le agrega el posterior a la causa de suspensión-, ha de estarse a las establecidas en el ordinal 880 del Código Civil y en igual sentido el artículo 976 del Código de Comercio"*** (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta, Resolución número 68-2014-VI de las once horas diez minutos del 22 de mayo del 2014. En sentido similar, es posible ver las resoluciones 046-2014-VI del Tribunal Contencioso Administrativo Y Civil De Hacienda, Sección Sexta, de las diez horas veinte minutos del treinta y uno de marzo de dos mil catorce y la número 179-2013-I del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Primera, de las dieciséis horas con cinco minutos del diecinueve de diciembre del dos mil trece).

Por lo anterior no procede la prescripción alegada. Adicionalmente se deja establecido lo siguiente:

a. La Unidad Administrativa de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, es la responsable de ejecutar las gestiones de cobro por concepto de Canon de Regulación establecido en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como los intereses y multas establecidos en el artículo 64 de la misma ley.

b. El dato del contacto (correo electrónico, dirección física, teléfono), de la empresa mencionada desde abril 2013 no ha sido actualizado por parte de ellos, lo cual no puede considerarse una eximente de responsabilidad, toda vez que el pago del canon se encuentra estipulado y regulado por ley

c. En los casos que los datos de contacto para notificación que constan en el expediente del regulado C0587-CAN-INF-00285-2017 no sean exactos o vigentes, es preciso destacar que es obligación del operador de telecomunicaciones mantener esa información actualizada de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones No.8642, el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en relación con la resolución de las dieciseis horas y treinta minutos del veinte de febrero del dos mil nueve RCS-006-2009

> *Artículo 20.-Cambio de información. El titular de un título habilitante tendrá la obligación continua de registrar ante la SUTEL, cualquier cambio material a la información que haya presentado, que no requiera de la aprobación previa de la SUTEL, pero que pueda afectar las condiciones de otorgamiento del título habilitante, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.*
>
> *La falta de cumplimiento de esta obligación constituirá una falta muy grave y será sancionada de conformidad con el artículo 67 inciso a.8) de la Ley General de Telecomunicaciones.*

d. La Unidad Administrativa de Finanzas ha enviado todos los meses a la Dirección General de Mercados, oficios indicando los regulados que poseen tres o más documentos del Canon de Regulación solicitando el estatus del procedimiento de caducidad del título habilitante de los regulados. Dentro de los cuales está el regulado Credit Cart Services Ltda.

	Numero Oficio	Fecha
1	No. 04087-SUTEL-DGO-2018	25/05/2018
2	No. 05122-SUTEL-DGO-2018	27/06/2018
3	No. 05521-SUTEL-DGO-2018	09/07/2018
4	No. 06647-SUTEL-DGO-2018	13/08/2018
5	No. 07377-SUTEL-DGO-2018	06/09/2018
6	No. 09417-SUTEL-DGO-2018	12/11/2018
7	No. 10584-SUTEL-DGO-2018	19/12/2018
8	No.00509-SUTEL-DGO-2019	20/01/2019
9	No. 01101-SUTEL-DGO-2019	07/02/2019
10	No. 02121 -SUTEL-DGO-2019	11/03/2019
11	No. 03004 -SUTEL-DGO-2019	04/04/2019
12	No. 03847 -SUTEL-DGO-2019	07/05/2019
13	No. 05013 -SUTEL-DGO-2019	06/06/2019
14	No. 05966 -SUTEL-DGO-2019	03/07/2019
15	No.07019 -SUTEL-DGO-2019	07/08/2019
16	No.07956 -SUTEL-DGO-2019	04/09/2019

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger en su totalidad lo dispuesto en el oficio 09977-SUTEL-DGO-2019 del 5 de noviembre del 2019 emitido por la Unidad Administrativa de Finanzas de la SUTEL.

SEGUNDO: DECLARAR SIN LUGAR la excepción de prescripción interpuesta por la empresa CREDIT CARD SERVICE LTDA, cédula jurídica No. 3-102-421809, por concepto de canon de regulación, intereses y multa por los periodos comprendidos de setiembre a diciembre de 2013 y de enero a marzo 2014.

TERCERO: Apercibir CREDIT CARD SERVICE LTDA., que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:

i. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;

ii. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.

iii. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.

iv. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.2 . ***Propuesta de lineamientos para el seguimiento de recomendaciones de Auditoría Interna.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de lineamientos para el seguimiento de recomendaciones de Auditoría Interna.

Seguidamente, se da lectura al oficio 10311-SUTEL-DGO-2019, del 15 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que este tema se da en atención al informe de gestión número DFOE-EC-IF-00015-2019, del del 16 de setiembre del 2019, aplicado a la Auditoría Interna de la Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), efectuado por la Contraloría General de la República.

En el informe mencionado el órgano de fiscalización incluyó una disposición para el Consejo de la Sutel en los siguientes términos:

> *Tomar los acuerdos necesarios para definir, oficializar e implementar los mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la unidad de auditoría interna, en atención al inciso c) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N° 8292. Comunicar al Órgano Contralor a más tardar el 29 de noviembre de 2019, el acuerdo adoptado para el cumplimiento de esta disposición. Asimismo, remitir a más tardar el 27 de marzo de 2020, una certificación de la implementación de las acciones acordadas.*

Añade que a partir de la disposición transcrita, el Consejo adoptó el acuerdo 010-058-2019, de la sesión ordinaria 058-2019, celebrada el 19 de setiembre del 2019, según el cual dio por recibido el informe de la Contraloría General de la República y asignó a la funcionaria Lianette Medina Zamora, como responsable del expediente de cumplimiento y a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco como contacto para el suministro de información con respecto al mismo cumplimiento.

La funcionaria Medina Zamora señala que la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) ha preparado el documento denominado "*Lineamientos de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna*", con el objetivo de definir, oficializar e implementar mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

Señala que estos lineamientos fueron elaborados en cumplimiento de la Ley General de Control Interno 8292, Normas de Control Interno para el sector público, emitidas por la Contraloría General de la República N-2-2009-CO-DFOE, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos 8131 y los lineamientos generales ara el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría general de la república en sus informes de auditoría, R-DC-144-2015.

Indica que el objetivo general es cumplir con la disposición 4.2 emitida por la Contraloría General de la República en el Informe auditoría de carácter especial sobre la Gestión de Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para definir, oficializar e implementar los mecanismos para el cumplimiento con respecto a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, externa y órganos contralores.

Asimismo, los objetivos específicos son los siguientes:

a. Establecer un mecanismo interno para el acatamiento sobre la instrucción emanada por la Contraloría General de la República.

b. Establecer el nivel de compromiso y de ejecución de las unidades de trabajo como de la institución para reforzar con acciones el proceso de seguimiento de Recomendaciones.

c. Brindar la divulgación los lineamientos presentados para el proceso de seguimiento de recomendaciones para los enlaces, directores y jefaturas para su respectivo cumplimiento.

A continuación, presenta el cronograma para la ejecución del proceso de seguimiento de recomendaciones, y la programación general de los subprocesos:

SUBPROCESO	PERIODICIDAD	FECHA
1. Elaboración de informes de avances sobre el cumplimiento de recomendaciones: para conocimiento de los Directores Generales	Cuatrimestre	Febrero, Julio, Noviembre
2. Preparación de informe anual, para el conocimiento del Consejo	Anual	Noviembre

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10311-SUTEL-DGO-2019 del 15 de noviembre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-075-2019

CONSIDERANDO QUE:

I. La Contraloría General de la República realizó el Informe de gestión de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), informe No. DFOE-EC-IF-00015-2019, del 16 de setiembre del 2019.

II. En el informe DFOE-EC-IF-00015-2019, el órgano de fiscalización incluyó una disposición para el Consejo de la Sutel en los siguientes términos:

> *Tomar los acuerdos necesarios para definir, oficializar e implementar los mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la unidad de auditoría interna, en atención al inciso c) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N° 8292. Comunicar al Órgano Contralor a más tardar el 29 de noviembre de 2019, el acuerdo adoptado para el cumplimiento de esta disposición. Asimismo, remitir a más tardar el 27 de marzo de 2020, una certificación de la implementación de las acciones acordadas.*

III. El Consejo de Sutel adoptó el acuerdo 010-058-2019, de la sesión ordinaria 059-2019, celebrada el 19 de setiembre del 2019, según el cual dio por recibido el informe de la Contraloría General de la República y asignó a la funcionaria Lianette Medina Zamora como responsable del expediente de cumplimiento y a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco como contacto para el suministro de información con respecto al mismo cumplimiento.

IV. La Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) de la Dirección General de Operaciones ha preparado el documento denominado "*Lineamientos de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna*", con el objetivo de definir, oficializar e implementar mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

V. El Director General de Operaciones presentó al Consejo los "*Lineamientos de seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna*", para el conocimiento y aprobación del jerarca, mediante el oficio 10311-SUTEL-DGO-2019, del 15 de noviembre del 2019.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 10311-SUTEL-DGO-2019 del 15 de noviembre del 2019 y aprobar los *"Lineamientos para el Seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna"*, presentado por el Director General de Operaciones.

2. Autorizar a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, para que comunique a la Contraloría General de la República el acuerdo con la aprobación de los *"Lineamientos de seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna"*, con el objetivo de definir, oficializar e implementar mecanismos para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

3. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para que proceda a realizar la divulgación e implementación de los *Lineamientos de seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna"*.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3. Propuesta para participación de la SUTEL en la 36° Reunión del Comité Directivo Permanente de CITEL.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta para participación de la Superintendencia en la 36 Reunión del Comité Directivo Permanente CITEL.

Seguidamente, se da lectura al oficio 10249-SUTEL-DGO-2019, del 13 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema que les ocupa.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que la Unidad de Recursos Humanos, mediante acuerdo 009-071-2019, notificado el 12 de noviembre del presente año, recibió indicación para realizar el cálculo de los costos de participación de la funcionaria Valeria González Ramos, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, participe en la "*36° Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL y sus actividades mencionadas*" que se realizará del 04 al 06 de diciembre de 2019, en Buenos Aires, Argentina.

Seguidamente expone la estimación de costos de la actividad e indica que el monto total del evento por la participación de la funcionaria Valeria González Ramos es de ₡1 254 923,85 a un tipo de cambio estimado de 597 colones por dólar. Incluye 4 días de viáticos completos y un día del 40% de viáticos que incluye almuerzo, desayuno, cena, y otros gastos, a su vez contempla imprevistos, transporte y el estimado por tiquete aéreo.

El monto en colones queda sujeto a que se realice la compra y a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica, así como al disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro anterior.

Según la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República, el monto del viático diario a Argentina para la plaza indicada de $195.

En las actividades con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo, por tanto, para los efectos correspondientes se define como día de salida el 03 de diciembre y el de regreso 07 de diciembre del 2019.

Los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación. Agrega que existe contenido presupuestario para hacer frente a la actividad, según constancia emitida por la Unidad de Finanzas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10249-SUTEL-DGO-2019 de 13 de noviembre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-075-2019

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante acuerdo 009-071-2019, de la sesión ordinaria 071-2019, celebrada el 07 de noviembre del 2017 y notificado el 12 de noviembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibió instrucción para realizar el cálculo de los costos de participación de la funcionaria Valeria González Ramos, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la "*36° Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL y sus actividades mencionadas*" que se realizará del 04 al 06 de diciembre del 2019 en Buenos Aires, Argentina.

II. De conformidad con el oficio 10249-SUTEL-DGO-2019, de fecha 13 de noviembre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos, remite al Consejo el desglose de costos solicitado.

En virtud de los considerandos anteriores,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de la funcionaria González Ramos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, alimentación y otros gastos menores, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, boleto aéreo, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Argentina (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $195)	TC:	₡ 597,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	$ -	₡ -
Viáticos	$ 858,00	₡ 512 226,00
Imprevistos (monto fijo)	$ 100,00	₡ 59 700,00
Transporte interno y externo ($250)	$ 250,00	₡ 149 250,00

TC: tipo de cambio 597

2. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.

3. Dejar establecido que los gastos correspondientes a la funcionaria González Ramos deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación

4. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

Fecha de salida	03 de diciembre del 2019
Hora de salida	AM
Fecha de regreso	07 de diciembre del 2019
Hora de regreso	PM
Lugar de destino	Buenos Aires, Argentina
Nombre del pasajero como aparece en pasaporte	Valeria González Ramos
Número de acuerdo	021-075-2019

5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

6. Corresponde a la funcionaria realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.4 Postulación de funcionarios para el Programa de Excelencia Regulatoria a celebrarse en Barcelona, España en el 2020.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la postulación de funcionarios para el Programa de Excelencia Regulatoria a celebrarse en Barcelona, España 2020.

Se da lectura al oficio 10246-SUTEL-DGO-2019 de 13 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema indicado.

Al respecto, el señor Eduardo Arias Cabalceta explica que en atención a correo electrónico del 07 de noviembre del presente año, remitido por el Presidente del Consejo, se indica a la Unidad de Recursos Humanos lo siguiente:

"Instruir a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez obtenidos los insumos del apartado anterior, remita la información de los postulantes al Consejo de la Sutel para que estos sean conocidos en la sesión del 21 de

noviembre de 2019, esto a efecto de autorizar o rechazar su participación en el mencionado programa."

Por tanto, se remite al Consejo el informe sobre los postulantes que manifestaron su deseo de ser tomados en consideración para participar en la XI Edición del Programa de Excelencia Regulatoria España 2020, con el visto bueno de su jefatura superior.

Seguidamente presenta los antecedentes, los requisitos del Programa de Excelencia Regulatoria, así como lo establecido en el programa tal y como sigue:

a) El compromiso y obligación de mantenerles el puesto de trabajo mientras se encuentren realizando la pasantía.
b) Asumir los gastos de viaje de ida y vuelta entre el país de origen del seleccionado y las ciudades de Barcelona o Madrid.
c) Asumir los tributos que resulten pertinentes a efectos de que el personal desplazado de Regulatel puedan residir en España.

I. Obligaciones a asumir por la SUTEL según el "Programa de Intercambio de Experiencias Laborales" aprobado mediante acuerdo 018-058-2015:

a) Según el "*Programa de Intercambio de Experiencias Laborales*", en su punto 4.4 se otorga a los funcionarios un permiso con goce de salario.
b) A su vez según sea el país destino de intercambio de experiencia laboral el Consejo de SUTEL estará valorando la posibilidad de reconocer el concepto de viáticos de hasta 5 días hábiles pre y post de la misma.

II. Obligaciones a asumir por la Institución Española.

a) Conforme a las cantidades acordadas en el Convenio para la realización de este Programa de Excelencia Regulatoria de España, firmado en 2017, se acuerda abonar a los profesionales desplazados la cantidad de 43,50 € diarios en concepto de dieta de alojamiento y manutención, contados a partir de la fecha de incorporación de cada participante en el Programa (sin que la fecha efectiva a efectos del cómputo pueda ser anterior al 2 de marzo de 20120 y hasta un máximo de 150 días o hasta la fecha de retorno a su país de origen si esto llegase a producirse con anterioridad a la fecha de finalización del Programa. El abono de dicha dieta será ingresado, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta facilitado por los respectivos profesionales seleccionados, a mes vencido entre los días 1 y 10.
b) Los materiales y las instalaciones necesarias para las actividades realizadas en aplicación del memorando.
c) Se contratará una póliza de asistencia sanitaria privada que cubrirá a los profesionales desplazados en caso de accidente o enfermedad durante el período de la misión, de acuerdo a los términos estipulados en dicha póliza.

III. Obligaciones del funcionario

a) El funcionario que sea seleccionado en el Programa de Intercambio de Experiencia Laboral deberá firmar un contrato de compromiso laboral con SUTEL por el doble del tiempo de la duración del P.I.E.L.
b) El funcionario que sea seleccionado en el Programa de Intercambio de Experiencia Laboral (P.I.E.L.), a su regreso a la Institución deberá coordinar con la Unidad de Recursos Humanos una capacitación al personal de lo aprendido, así como la puesta en marcha de los nuevos conocimientos técnicos adquiridos, que sean aplicables a nivel Institucional.

c) El funcionario que sea seleccionado para participar en el Programa de Intercambio de Experiencia Laboral deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos un informe mensual de las actividades realizadas, para conocimiento del Consejo de SUTEL.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega señala que por tratarse de un tema que ha venido desde hace varios años, el procedimiento previo debe informarse sin que esté subiéndose al Consejo y por tanto cree que debe venir al Cuerpo Colegiado una vez que se haya determinado quién estaría participando.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10246-SUTEL-DGO-2019 de 13 de noviembre de 2019y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-075-2019

En relación con la invitación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD) y la Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.es), para la participación de funcionarios de la SUTEL en el Programa XI Edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España 2020, este Consejo adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. El pasado 04 de noviembre del 2019, Sutel recibió, con NI 13669-2019, una nota de los señores José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC) y Francisco Polo Llavata, Secretario de Estado y Presidente de RED.ES, para informar sobre la convocatoria de la XI edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España 2020, el cual iniciará el próximo 02 de marzo del año 2020.

2. Este programa tiene como objetivo que profesionales latinoamericanos que trabajan en la actualidad en un órgano regulador o ministerio de América Latina, que sea miembro del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel) puedan, de acuerdo con sus perfiles y experiencia profesional, prestar sus servicios en la CNMC, la Secretaría de Estados para el Avance Digital (SEAD) y la Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES), por un período de 5 meses.

3. El programa busca reforzar los lazos de amistad y las relaciones privilegiadas existentes en el Reino de España y los países de América Latina, así como contribuir a una mayor cooperación y asistencia en el ámbito de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

4. La presentación de candidaturas por parte de los funcionarios interesados en participar en el Programa de Excelencia Regulatoria en España 2020 vence el próximo 29 de noviembre de 2019.

5. Esta XI Edición del Programa de Excelencia Regulatoria en España 2020, es la sétima edición que se realiza de forma conjunta con la SEAD y RED.ES.

6. Mediante correo electrónico del 07 de noviembre del 2019, se instruye a los Directores y Jefaturas de área para que a más tardar el martes 12 de noviembre remitan mediante oficio a la Unidad de Recursos Humanos los posibles funcionarios que se postularán para la XI Edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España 2020, tomando en consideración lo establecido en el "*P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales*" (P.I.E.L.).

7. En atención a correo electrónico del 07 de noviembre del presente año, remitido por el Presidente del Consejo, se indica a la Unidad de Recursos Humanos lo siguiente: "*Instruir a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez obtenidos los insumos del apartado anterior, remita la información de los postulantes al Consejo de la Sutel para que estos sean conocidos en la sesión del 21 de noviembre de 2019, esto a efecto de autorizar o rechazar su participación en el mencionado programa.*"

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo indicado en el Procedimiento "*P-RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales*" (P.I.E.L.) la participación de los funcionarios en Programas de Intercambio de Experiencia Laboral divulgados en la Institución será abierta y quienes sean parte, deberán contar con el visto bueno del Director de Área o Superior Jerárquico y Presidente del Consejo SUTEL.

2. El numeral 4.3 del Procedimiento en mención establece que será responsabilidad del Director correspondiente emitir un oficio en el cual recomiende la participación del funcionario, informes presentados a la Unidad de Recursos Humanos mediante oficios 10177-SUTEL-DGM-2019, 10218-SUTEL-DGC-2019 y 10224-SUTEL-UJ-2019.

3. De conformidad con el oficio 10246-SUTEL-DGO-2019, se brinda atención a lo requerido en correo electrónico del 13 de noviembre sobre el Programa de Excelencia Regulatoria España, y se establece que los funcionarios Juan Carlos Ovares Chacón y Valeria González Ramos, cumplen con los requisitos necesarios para ser postulantes.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones y la justificación correspondiente y con fundamento Procedimiento "P-*RH-01 Programa de Intercambio de Experiencias Laborales*" (P.I.E.L.), y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibida la invitación de los señores José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC) y Francisco Polo Llavata, Secretario de Estado y Presidente de RED.ES, para informar sobre la convocatoria de la XI edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España 2020, el cual iniciará el próximo 02 de marzo del año 2020.

2. Aprobar la postulación de los candidatos Juan Carlos Ovares Chacón, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, Valeria González Ramos, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad y María Marta Allen Chaves, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad Jurídica.

3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos, que en el caso de que alguno de los funcionarios sea seleccionado por el ente organizador para realizar la pasantía, remita a este Consejo el informe correspondiente al desglose de costos.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.5 Informe de Costos para la participación en curso "Program in Cyber Security" del funcionario Cristopher Fonseca Salazar, de la Unidad de Tecnologías de Información.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente al informe de costos para la participación en curso "*Program in Cyber Security*" del funcionario Cristopher Fonseca Salazar, de la Unidad de Tecnologías de la Información.

Se da lectura al oficio 10246-SUTEL-DGO-2019, del 13 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema que les ocupa.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que la Unidad de Recursos Humanos mediante el acuerdo 011-071-2019, notificado el 12 de noviembre del presente año, fue instruida para que realizara el cálculo de los costos de participación del funcionario Cristopher Fonseca Salazar, Especialista en Tecnologías de la Información, de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, participe en el curso *"Program in Cyber Security"*, impartido por el Marshall Center, a realizarse en Alemania, del 03 al 19 de diciembre del presente año.

A continuación, presenta la estimación de los costos de la actividad, además de acuerdo con correo electrónico del 14 de noviembre del presente año, la empresa organizadora señaló que brindará tiquete aéreo, hospedaje y alimentación los días del evento, por lo que SUTEL ofrecerá los viáticos correspondientes a 2 días de traslado a Alemania y un 40% del día de regreso a Costa Rica, imprevistos y transporte.

La Unidad de Proveeduría realizaría los trámites correspondientes al seguro viajero del funcionario.

Indica que es importante señalar que el monto en colones queda sujeto a que se realice la compra y a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica, así como al disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro anterior y a cualquier ajuste que realice la Contraloría General de la república en materia de viáticos. Según la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República, el monto vigente del viático diario a Alemania para la plaza indicada es de $281.

Por último, menciona que, los costos del programa deberán ser cargados a las fuentes de financiamiento de Regulación, Espectro y Fonatel en la partida de Capacitación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10246-SUTEL-DGO-2019 de 13 de noviembre de 2019 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-075-2019

CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante el acuerdo 011-071-2019, de la sesión ordinaria 071-2019, celebrada el 11 de noviembre del 2019 y notificado el 12 de noviembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos fue instruida para que realizara el cálculo de los costos de participación del funcionario Cristopher Fonseca Salazar, Especialista en Tecnologías de la Información, de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, participe en el curso "*Program in Cyber Security*" impartido por el Marshall Center, a realizarse en Alemania, del 03 al 19 de diciembre del presente año.

II. De conformidad con el oficio 10269-SUTEL-DGO-2019, de fecha 14 de noviembre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, remite el informe de costos solicitado.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del funcionario Cristopher Fonseca Salazar, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Alemania (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: $281)	TC:	₡ 597,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	$ -	₡ -
Boleto Aéreo	$ -	₡ -
Viáticos	$ 674,40	₡ 402 616,80
Imprevistos (monto fijo)	$ 100,00	₡ 59 700,00
Transporte interno y externo ($250)	$ 250,00	₡ 149 250,00
TOTAL, DE GASTOS	$ 1 024,40	₡ 611 566,80

TC: tipo de cambio 597

2. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.

3. Dejar establecido que, según lo indicado mediante correo electrónico de la empresa organizadora, notificado el 14 de noviembre del presente año, la empresa brindará tiquete aéreo, hospedaje y alimentación los días del evento, por lo que SUTEL brindará los viáticos correspondientes a 2 días de traslado a Alemania y un 40% del día de regreso a Costa Rica, imprevistos y transporte interno y externo.

4. Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario deberán ser cargados a las fuentes de financiamiento de Regulación, Espectro y Fonatel en la partida de Capacitación.

5. Instruir a la Unidad de Proveeduría para que realice el trámite correspondiente y brinde el seguro viajero al funcionario.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

7. Corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.6 ***Informe de Análisis y Recomendación de participación en capacitación "Especialización en Indicadores de Desempeño".***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de análisis y recomendación de participación en la capacitación denominada: "*Especialización en Indicadores de Desempeño*".

Se da lectura al oficio 10111-SUTEL-DGO-2019, del 08 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema que les ocupa.

El señor Eduardo Arias indica que la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL (URH), mediante el oficio 09929-SUTEL-DGO-2019, notificado el 05 de noviembre del presente año, recibió la solicitud de capacitación de los funcionarios Emmanuel Rodríguez Badilla, Gestor Profesional en Recursos Humanos y Oscar Moreira Miranda, Gestor Profesional en Presupuesto, Planificación y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, para asistir a la capacitación denominada: *"Especialización en Indicadores de Desempeño"* a realizarse en el Tecnológico de Costa Rica del 06 de enero al 30 de mayo 2020.

A continuación, se expone el temario de capacitación e indica que se recomienda la participación de los funcionarios, dado que, por parte de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno el funcionario Oscar Moreira Miranda, gestiona los procesos de SEVRI y Control Interno para los cuales requiere adquirir conocimientos en temas de indicadores.

Aunado a lo anterior, el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla es en el encargado en la Unidad de Recursos Humanos de realizar la nueva metodología de indicadores de desempeño, por lo cual requiere de capacitación en esta temática.

De conformidad con lo anterior, esta Unidad es del criterio que es valioso para Sutel la participación de los funcionarios, dado que les corresponde entre otras actividades tratar estos temas en su gestión.

Asimismo, el evento se encuentra alineado con el PEI en su objetivo estratégico número 5 que dice: *"Fortalecer la organización dirigiendo acciones hacia la mejora en los procesos de gestión administrativa (planificación, capital humano, gestión documental, contratación y financiera), sustentando en la calidad*

de servicios y tecnologías de la información".

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta sobre el horario para estos cursos, porque como son funcionarios de unidades tan pequeñas y van a asistir en forma simultánea, si se contempló cómo va a ser el horario para ellos.

Señala que en el caso que pareciera que no, pero en adelante, siendo que se está tomando como corresponde las tres fuentes de financiamiento para Fonatel, sí es importante que el Consejo tenga por lo menos una tabla que informe en el caso de Fonatel para la parte administrativa que tiene un límite, qué implicaciones tendría para la parte administrativa financiera de ellos, porque tiene una limitación y hay un porcentaje por ley que no puede utilizarse para gastos administrativos de Fonatel.

Hay que considerar que se está a un 90% de ese porcentaje y quisiera saber la afectación directa a Fonatel.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que efectivamente, dentro del presupuesto 2020 se incluyó un monto de capacitación en el cual Fonatel tiene su participación porcentual, esto no va a aumentar ese monto incluido pues ya estaba prevista esta actividad.

La señora Vega Barrantes consulta ¿el presupuesto 2020 que no se ha aprobado todavía, ya tenía el eventual financiamiento para estos dos funcionarios, suponiendo que el Consejo lo aprobara?

Señala que le interesa el margen que se tiene al límite de ley, a lo que el señor Arias Cabalceta indica que no variaría, pues esta capacitación no aumentaría el margen de participación, sí podría darse un cambio por los drivers, pero eso ya es algo que no se puede predecir, si el margen que tiene ahora Fonatel es de presupuestación y no de ejecución, pero quiere decir que si se aprueba o no esta actividad, siempre está calculado un monto de capacitación entre el porcentaje.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10111-SUTEL-DGO-2019 de 08 de noviembre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-075-2019

CONSIDERANDO QUE:

I. La Unidad de Recursos Humanos recibe el oficio 09929-SUTEL-DGO-2019, de fecha de notificación 05 de noviembre del presente año, en la cual se presenta la solicitud de capacitación para los funcionarios Emmanuel Rodríguez Badilla, Gestor Profesional en Recursos Humanos y Oscar Moreira Miranda, Gestor Profesional en Presupuesto, Planificación y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, en la capacitación "*Especialización en Indicadores de Desempeño*" a

realizarse en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 06 de enero al 30 de mayo 2020.

II. Según se indica en el oficio 10111-SUTEL-DGO-2019, de fecha 08 de noviembre del presente año, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis y justificación para la capacitación de los funcionarios Emmanuel Rodríguez Badilla, Gestor Profesional en Recursos Humanos y Oscar Moreira Miranda, Gestor Profesional en Planificación y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, para participar en la actividad descrita en el inciso anterior.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el 10111-SUTEL-DGO-2019, de fecha 08 de noviembre del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta en atención al oficio 09929-SUTEL-DGO-2019 y presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación para que los funcionarios Emmanuel Rodríguez Badilla, Gestor Profesional en Recursos Humanos y Oscar Moreira Miranda, Gestor Profesional en Presupuesto, Planificación y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, en la capacitación "*Especialización en Indicadores de Desempeño*", a realizarse en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 06 de enero al 30 de mayo 2020.

2. Autorizar la participación de los funcionarios Emmanuel Rodríguez Badilla, Gestor Profesional en Recursos Humanos y Oscar Moreira Miranda, Gestor Profesional en Planificación y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, en la actividad descrita en el párrafo anterior.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de inscripción de los funcionarios mencionados en el inciso anterior, de conformidad con el detalle que se presenta a continuación:

Emmanuel Rodríguez	
Descripción de Gastos	**Colones**
Inscripción del curso	¢652.800 IVA incluido
Oscar Moreira	
Inscripción del curso	¢652.800 IVA incluido
Costo total	¢1.305.600

4. Dejar establecido que los costos del programa de ambos funcionarios deberán ser cargados a las fuentes de financiamiento de Regulación, Espectro y Fonatel.

5. Dejar establecido que los funcionarios deberán realizar la trasmisión de conocimientos correspondiente, con el fin de aprovechar y maximizar los recursos de la Institución.

6. Dejar establecido que los funcionarios deberán firmar un contrato de capacitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

7. Corresponde a los funcionarios realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción a la actividad, aportar cada vez que finaliza un módulo el reporte de notas a la Unidad de Recursos Humanos y el título una vez finalizado el programa.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.7. Recomendación de nombramiento para la plaza 52203 Gestor Técnico en la Dirección General de Calidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recomendación de nombramiento para la plaza 52203 de Gestor Técnico en la Dirección General de Calidad.

Se da lectura al oficio 09214-SUTEL-DGO-2019, del 09 de octubre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema que les ocupa.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que mediante oficio 04537-SUTEL-DGC-2019, la Dirección General de Calidad, solicita la apertura del proceso de reclutamiento y selección, para llenar la plaza vacante 52203, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, ubicado en la Unidad de Espectro Radioeléctrico, anteriormente ocupada por el funcionario José Brenes Sánchez, que ascendió a una plaza de categoría superior.

Agrega que en el concurso participaron 18 oferentes, de los cuales 11 no pasaron el primer filtro de admisibilidad por no presentar toda la documentación, 4 no cumplían con el requisito de experiencia laboral, 2 no cumplían con el diplomado ya que su formación es un técnico especializado del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), resultando únicamente un candidato que cumple con todos los requisitos para ocupar la plaza.

Se expone el detalle de los atestados y calificaciones obtenidas durante las fases del proceso de reclutamiento y selección. Siendo que cuentan con idoneidad comprobada mediante la participación del proceso concursal y cumplen a satisfacción con las condiciones y requisitos del perfil solicitado.

Conforme al análisis realizado, se recomienda el nombramiento del señor Diego Badilla Castillo, cedula de identidad número 206680443, en plaza código 52203, clase de puesto de Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 9214-SUTEL-DGO-2019 de 09 de octubre de 2019 y la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-075-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio 04537-SUTEL-DGC-2019, la Dirección General de Calidad solicitó a la Unidad de

Recursos Humanos la apertura del proceso de reclutamiento para ocupar por tiempo indefinido la plaza 52203, clase ocupacional Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación.

2. Mediante oficio 09137-SUTEL-DGC-2019, la Dirección General de Calidad presentó recomendación de selección del concurso 02-2019, para ocupar la plaza arriba indicada.

3. De conformidad con el artículo 15 inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la Unidad de Recursos Humanos, sobre la base de la evaluación realizada con la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Calidad, remitió el oficio 09214-SUTEL-DGO-2019 mediante el cual presentó el informe final de resultados de la entrevista y la recomendación para ocupar la plaza citada en el punto 1 anterior.

RESULTANDO QUE:

1. El proceso de reclutamiento y selección se realizó en apego al *"Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y en sus órganos desconcentrados"*.

2. Según dispone el artículo 15, inciso c) del citado procedimiento, al Consejo de Sutel, en calidad de jerarca superior administrativo, le corresponde aprobar los nombramientos de los funcionarios de la Institución.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento del señor Diego Badilla Castillo, cedula de identidad número 206680443, en plaza código 52203, clase de puesto de Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, a partir de la fecha de ingreso que acuerden las partes.

2. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento en propiedad se encuentra sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses.

3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las acciones correspondientes y una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, de no existir recurso ordinario de revocatoria, reposición o apelación en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con la jefatura y el candidato seleccionado, la fecha de ingreso que mejor favorezca a la institución, tomando en consideración los plazos requeridos para los trámites administrativos de nómina. Asimismo, facultar a dicha Unidad para que notifique los resultados del proceso de reclutamiento y selección.

4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado. En caso de existir alguna apelación el nombramiento se suspende el nombramiento hasta que se resuelva el recurso que sea interponga.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.8 Recomendación de nombramiento para las plazas 62206 y 62210 en la Dirección General de Calidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recomendación de nombramiento para las plazas 62206 y 62210 en la Dirección General de Calidad.

Se da lectura al oficio 10262-SUTEL-DGO-2019, del 08 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema que indicado.

Al respecto, el señor Eduardo Arias Cabalceta presenta el informe de resultados del concurso 03-2019 para ocupar las plazas códigos 62206 y 62210, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicado en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a efecto de someter a conocimiento y aprobación del Consejo de la Sutel, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15, inciso c) del el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

Sobre el particular, indica que mediante los oficios 05355 SUTEL-DGC-2019 y 05356-SUTEL-DGC-2019, la Dirección General de Calidad solicita la apertura del proceso de reclutamiento y selección, para ocupar dos plazas vacantes, código 62206 y 62210, ambas de clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, entes ocupadas por Esther Badilla Mora y Roberto Gamboa Madrigal.

Señala que en primera instancia, se convocaron a realizar la prueba técnica el 09 de setiembre del 2019 a los oferentes que obtuvieron las 10 mejores posiciones durante la fase de preselección, una vez calificadas las pruebas técnicas se identificó que únicamente una (1) candidata había ganado la prueba técnica con la nota mínima de 74 puntos, situación que ameritó que se convocará al resto de oferentes que se encontraban con igualdad de posiciones en el proceso de preselección, por lo que se convocó un segundo grupo para realizar la prueba el 23 de septiembre del 2019, a los cuales asistieron el total de convocados, sin embargo una vez calificadas las pruebas técnicas, se identificó que únicamente dos candidatas habían superado la prueba con notas de 70 y 87 puntos. Dicha situación obligó a realizar una valoración de la complejidad de la prueba y se optó por recomendar a la Dirección General de Calidad que verificará la posibilidad de eliminar aquellas preguntas que tuvieran mayor número de desaciertos, por lo que ellos realizaron una curva y al eliminar una pregunta, permitió que subieron a 5 la cantidad de candidatos que superaban la prueba técnica, más él candidato que optó por conservar la nota del registro de elegibles y participar únicamente en la fase de entrevista, como lo establece el procedimiento. La razón de realizar la curva se justifica en la necesidad de tener mayor cantidad de candidatos, ya que en ese momento todavía faltaban dos filtros que formaban parte de la fase de evaluación, pruebas psicométricas y entrevistas por competencias técnicas y personales y por la naturaleza de fase, es normal que algunos candidatos no superen las pruebas, mismas que son excluyentes y disminuyen la posibilidad de concretar una nómina con suficientes candidatos para toma de decisiones.

Una vez finalizada la etapa de pruebas psicométricas, se determinó que una oferente no cumplió con el requisito de realizar las pruebas psicométricas, pese a los correos y avisos de seguimiento que se le dieron para que completara en un periodo de tiempo determinado dichas pruebas, quedando automáticamente fuera del proceso.

Posteriormente, se convocó de forma individual a los candidatos a la etapa de entrevistas con un equipo evaluador integrado por Director General, Jefe, Coordinador y la Unidad de Recursos Humanos y se realizaron las entrevistas de competencias técnicas y personales, en la cual únicamente dos candidatas superaron de forma satisfactoria dicha etapa de entrevistas.

Una vez finalizada la fase de evaluación propia del concurso 03-2019 y tabulados todos los resultados

según los predictores de selección, se obtuvieron los siguientes resultados que se presentan a continuación en forma descendente.

Candidato Registro de elegible	Prueba técnicas 40%	Entrevista competencias técnicas 30%	Entrevista de competencias personales 20%	Pruebas psicométricas 10%	Nota final
Liseth Quesada Cubero	36%	25%	10%	8%	**80%**
Paula Zúñiga Garita	31%	24%	11%	7%	**74%**
José Arrieta Salas	28%	15%	10%	7%	**61%**
Daniela De La O Arias	24%	17%	8%	7%	**60%**

En cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y en sus órganos desconcentrados, numeral 4, se entrevistó al candidato que se encontraba en condición de elegibilidad, producto de su participación en un concurso realizado en la misma clase profesional 2, sin embargo durante la fase de entrevista el candidato no demostró tener las competencias técnicas requeridas para desempeñar el cargo, quedando descartado en el proceso, según se muestra en la siguiente tabla.

Candidato Registro de elegible	Nota obtenida en la entrevista de competencias técnica[21]	Estatus
Daniel Hidalgo Vargas	36 puntos de 100	No cumple con los conocimientos requeridos para ocupar el cargo

Acto seguido presenta el perfil de las candidatas y la recomendación de nombramiento, donde se determinó que se nombre a la señorita Liseth Quesada Cubero, cédula de identidad número 206870619, para ocupar la plaza 62206, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad y a la señorita Paula Zúñiga Garita, cédula de identidad número 4-0201-0966, para ocupar la plaza 62210, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10262-SUTEL-DGO-2019 de 08 de noviembre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-075-2019

CONSIDERANDO QUE:

[21] Escala 100 puntos, nota mínima 70 puntos

1. Mediante los oficios 05355-SUTEL-DGC-2019 y 05356-SUTEL-DGC-2019, la Dirección General de Calidad solicita la apertura del proceso de reclutamiento y selección para ocupar dos plazas vacantes, ambas de clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, entes ocupadas por Esther Badilla Mora y Roberto Gamboa Madrigal.

2. Mediante oficio 10081-SUTEL-DGC-2019, la Dirección General de Calidad, presentó recomendación de selección del concurso 03-2019, para ocupar las plazas arriba indicadas.

3. Mediante oficio 10262-SUTEL-DGO-2019, del 08 de noviembre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), sobre la base de la selección realizada por la jefatura inmediata y superior de la Dirección General de Calidad, presenta al Consejo el informe final con los resultados del concurso 03-2019 y la recomendación para ocupar las plazas citadas en el punto 1 anterior.

RESULTANDO QUE:

1. El proceso de reclutamiento y selección se realizó en apego al *Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y en sus órganos desconcentrados.*

2. Según el artículo 15, inciso c) al Consejo de Sutel, en calidad de jerarca superior administrativo, le corresponde aprobar los nombramientos de los funcionarios de la Institución.

RESUELVE:

1. Aprobar los nombramientos de:

   a. Liseth Quesada Cubero, cédula de identidad número 206870619, para ocupar la plaza 62206, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad.

   b. Paula Zúñiga Garita, cédula de identidad número 4-0201-0966, para ocupar la plaza 62210, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad.

2. Dejar establecido que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), todo nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses.

3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las acciones correspondientes y una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, de no existir recurso ordinario de revocatoria, reposición o apelación en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con la jefatura y las candidatas seleccionadas la fecha de ingreso que mejor favorezca a la institución, tomando en consideración los plazos requeridos para los trámites administrativos de nómina. Asimismo, facultar a dicha Unidad para que notifique los resultados del proceso de reclutamiento y selección.

4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado. En caso de existir alguna apelación el nombramiento se suspende el nombramiento hasta que se resuelva el recurso que sea interponga.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.9 ***Propuesta de cronograma TI-cumplimiento de normas de la Contraloría General de la República (CGR).***

Ingresa el funcionario Alexander Herrera Céspedes, con la finalidad de exponer el tema que se verá a continuación.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de cronograma TI-cumplimiento de normas de la Contraloría General de la República (CGR).

Seguidamente, se da lectura al oficio 10288-SUTEL-DGO-2019 de 15 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema que les ocupa.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que este cronograma tiene como propósito cumplir con los criterios básico de control que deben observarse en la gestión de tecnologías cumplir con el Artículo 1— Aprobar el documento denominado "*Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información*", normativa que establece los criterios básicos de control que deben observarse en la gestión de esas tecnologías y que tiene como propósito coadyuvar en su gestión, en virtud de que dichas tecnologías se han convertido en un instrumento esencial en la prestación de los servicios públicos, representando inversiones importantes en el presupuesto del Estado.

El funcionario Alexander Herrera Céspedes explica los cronogramas establecidos en la actividad y solicita el aval para tener jornada ampliada laboral para los funcionarios de la Unidad a su cargo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

Seguidamente proceden a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10288-SUTEL-DGO-2019 de 15 de noviembre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-075-2019

CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante oficio 10288-SUTEL-DGO-2019, del 15 de noviembre del 2019, la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo de SUTEL el Cronograma de Cumplimiento de las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), presentado ante la Dirección General de Operaciones por la Unidad Tecnologías de Información de SUTEL (UTI), mediante oficio 09896-SUTEL-DGO-2019 del 08 de noviembre del presente año.

2) El cronograma planteado tiene como propósito cumplir con los criterios básico de control que deben observarse en la gestión de tecnologías cumplir con el Artículo 1—Aprobar el documento denominado "*Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información*", normativa que establece los criterios básicos de control que deben observarse en la gestión de esas tecnologías y que tiene como propósito coadyuvar en su gestión, en virtud de que dichas tecnologías se han convertido en un instrumento esencial en la prestación de los servicios públicos, representando inversiones importantes en el presupuesto del Estado.

3) Este cronograma constituirá un elemento clave para atender tres recomendaciones de la Auditoria emitidas en el año 2016 y 2017.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1- Dar por recibido el oficio 10288-SUTEL-DGO-2019, del 15 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo de SUTEL el Cronograma de Cumplimiento de las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), presentado ante la Dirección General de Operaciones por la Unidad Tecnologías de Información de SUTEL (UTI), mediante oficio 09896-SUTEL-DGO-2019 del 08 de noviembre del presente año.

2- Aprobar el Cronograma de Cumplimiento de las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información planteado por la Unidad de Tecnologías de Información y avalado por la Dirección General de Operaciones, con el fin de iniciar con su implementación a la mayor brevedad posible.

3- Solicitar a la Dirección General de Operaciones el traslado a la Auditoría Interna de este cronograma y su debida aprobación por parte del Consejo de SUTEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.10 Propuesta procedimientos técnicos de la Unidad de Tecnologías de Información (UTI).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de procedimientos técnicos de la Unidad de Tecnologías de Información (UTI).

Se da lectura al oficio 10298-SUTEL-DGO-2019, de 15 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema que les ocupa.

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que la propuesta de procedimiento de gestión de Capacidad y Desempeño de la Plataforma Tecnológica de la Unidad Tecnologías de la información, permite describir de manera detallada todas las actividades realizadas por el encargado de Infraestructura de la Unidad y los parámetros requeridos para:

a) Administración la demanda.
b) Análisis de la capacidad actual.
c) Prioridades del negocio.
d) Impacto en el presupuesto.
e) Impacto en el negocio.
f) Umbrales de capacidad y desempeño.
g) Planes de acción para la capacidad y el desempeño.

Agrega que, el instrumento propuesto será un elemento clave para subsanar las siguientes recomendaciones de auditoría.

El funcionario Alexander Herrera Céspedes procede a brindar un detalle de los cronogramas establecidos y la importancia de llevarlos a cabo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan no tener observaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10298-SUTEL-DGO-2019 de 15 de noviembre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-075-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio 10298-SUTEL-DGO-2019, del 15 de noviembre del 2019, la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo de SUTEL tres procedimientos técnicos propuestos por la Unidad de Tecnologías de Información, mediante oficio 10070-SUTEL-DGO-2019.

2. Los procedimientos propuestos tienen como propósito cumplir con dos recomendaciones de la Auditoría Interna, emitidas en el año 2017.

3. Los procedimientos propuestos son:

    1. Administración del Desempeño y Capacidad de la Infraestructura
    2. Monitoreo de la Infraestructura
    3. Solicitud y Cambios de Infraestructura

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 075-2019
21 de noviembre del 2019

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 10298-SUTEL-DGO-2019, del 15 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo de SUTEL tres procedimientos técnicos propuestos por la Unidad de Tecnologías de Información mediante oficio 10070-SUTEL-DGO-2019, según se detalla:

    1. Administración del Desempeño y Capacidad de la Infraestructura
    2. Monitoreo de la Infraestructura
    3. Solicitud y Cambios de Infraestructura

2. Aprobar los procedimientos técnicos planteados por la Unidad de Tecnologías de Información y avalados por la Dirección General de Operaciones, con el fin de iniciar con su aplicación a la mayor brevedad posible.

3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones el traslado a la Auditoría Interna de los procedimientos técnicos aprobados por parte del Consejo de SUTEL.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1. Informe técnico sobre la solicitud de numeración de cobro revertido internacional CallMyWay.

El señor Walther Herrera Cantillo interviene para exponer los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de numeración de cobro revertido internacional para la empresa CallMyWay.

Al respecto, se da lectura al oficio 10272-SUTEL-DGm-2019, del 14 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección detalla el informe correspondiente.

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud; detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos, se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se

recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10272-SUTEL-DGm-2019, del 14 de noviembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-075-2019

I. Dar por recibido el oficio 10272-SUTEL-DGm-2019, del 14 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de recurso numérico de cobro revertido internacional para la empresa CallMyWay.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-305-2019

"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY S. A."

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.

2. Que mediante el oficio 224_CMW_19 (NI-12699-2019) recibido el 11 de octubre de 2019, la empresa CallMyWay NY, S.A (en adelante CMW) presentó solicitud de asignación de veinticinco (25) números para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:

- 0800 100 1000, 0800 100 1111, 0800 200 0202, 0800 200 2000, 0800 200 2020, 0800 200 2222, 0800 300 0303, 0800 300 3000, 0800 300 3030, 0800 300 3333, 0800 400 0440, 0800 400 4000, 0800 500 0505, 0800 500 0550, 0800 500 5000, 0800 500 5050, 0800 600 6000, 0800 600 6060, 0800 600 6666, 0800 700 0770, 0800 700 7000, 0800 800 0000, 0800 800 0880, 0800 900 0990 y 0800 900 9000 para uso de la empresa AT&T CORP. según 224_CMW_19 (NI-12699-2019) visible a folio 3923.

3. Que mediante el oficio 10272-SUTEL-DGM-2019 del 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CMW ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10272-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. ***Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, a saber: 0800 100 1000, 0800 100 1111, 0800 200 0202, 0800 200 2000, 0800 200 2020, 0800 200 2222, 0800 300 0303, 0800 300 3000, 0800 300 3030, 0800 300 3333, 0800 400 0440, 0800 400 4000, 0800 500 0505, 0800 500 0550, 0800 500 5000, 0800 500 5050, 0800 600 6000, 0800 600 6060, 0800 600 6666, 0800 700 0770, 0800 700 7000, 0800 800 0000, 0800 800 0880, 0800 900 0990 y 0800 900 9000.***

   - *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para servicio de cobro revertido internacional.*
   - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.*
   - *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CallMyWay NY S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	# Registo de numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
0800	0800 100 1000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 100 1111	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 200 0202	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 200 2000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW

0800	0800 200 2020	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 200 2222	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 0303	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 3000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 3030	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 3333	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 400 0440	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 400 4000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 0505	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 0550	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 5000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 5050	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 600 6000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 600 6060	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 600 6666	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 700 0770	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 800 7000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 800 0880	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 900 0990	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 900 9000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 0800 100 1000, 0800 100 1111, 0800 200 0202, 0800 200 2000, 0800 200 2020, 0800 200 2222, 0800 300 0303, 0800 300 3000, 0800 300 3030, 0800 300 3333, 0800 400 0440, 0800 400 4000, 0800 500 0505, 0800 500 0550, 0800 500 5000, 0800 500 5050, 0800 600 6000, 0800 600 6060, 0800 600 6666, 0800 700 0770, 0800 700 7000, 0800 800 0000, 0800 800 0880, 0800 900 0990 y 0800 900 9000, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*

- *De la revisión realizada se tiene que los números 0800 100 1000, 0800 100 1111, 0800 200 0202, 0800 200 2000, 0800 200 2020, 0800 200 2222, 0800 300 0303, 0800 300 3000, 0800 300 3030, 0800 300 3333, 0800 400 0440, 0800 400 4000, 0800 500 0505, 0800 500 0550, 0800 500 5000, 0800 500 5050, 0800 600 6000, 0800 600 6060, 0800 600 6666, 0800 700 0770, 0800 700 7000, 0800 800 0000, 0800 800 0880, 0800 900 0990 y 0800 900 9000 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.*

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible a folios del 3935 al 3937 del expediente administrativo que dice: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."*

  Al respecto cabe señalar que la información de los clientes comerciales corresponde a información que se considera de carácter público, asociada al nombre de la empresa solicitante, representante legal, datos de identificación, lugar de residencia y estado civil, entre otros de la empresa AT&T CORP a la cual se prestará el servicio requerido.

- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante deban ser declarados información confidencial.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación e inscripción en el*

Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	# Registo de numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Sevicio	Operador de servicios
0800	0800 100 1000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 100 1111	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 200 0202	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 200 2000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 200 2020	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 200 2222	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 0303	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 3000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 3030	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 3333	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 400 0440	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 400 4000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 0505	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 0550	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 5000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 5050	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 600 6000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 600 6060	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 600 6666	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 700 0770	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 800 7000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 800 0880	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 900 0990	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 900 9000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW

- *No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	# Registo de numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Sevicio	Operador de servicios
0800	0800 100 1000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW

0800	0800 100 1111	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 200 0202	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 200 2000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 200 2020	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 200 2222	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 0303	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 3000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 3030	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 300 3333	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 400 0440	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 400 4000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 0505	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 0550	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 5000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 500 5050	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 600 6000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 600 6060	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 600 6666	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 700 0770	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 800 7000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 800 0880	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 900 0990	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW
0800	0800 900 9000	AT&T CORP	Cobro Revertido Internacional	CMW

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido internacional.

3. Apercibir al CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá

llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

7.2. Informe técnico sobre solicitud de prórroga de autorización presentada por CABLE PLUS, S.R.L.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de prórroga de autorización presentada por la empresa CABLE PLUS, S.R.L.

Al respecto, se conoce el oficio 10049-SUTEL-DGM-2019, del 07 de noviembre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe que se indica.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud analizada, explica los aspectos relevantes considerados dentro del análisis efectuado y señala que a partir de estos, se concluye que lo procedente

es que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10049-SUTEL-DGM-2019, del 07 de noviembre del 2019y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-075-2019

I. Dar por recibido el oficio 10049-SUTEL-DGM-2019, del 07 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de prórroga de autorización presentada por la empresa CABLE PLUS, S.R.L.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-306-2019

"SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A CABLE PLUS S.R.L."
EXPEDIENTE C0015-STT-AUT-OT-00479-2009

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-89-2010 del 3 de febrero del 2010 (folios del 169 al 179 del expediente administrativo), se otorgó autorización a **CABLE PLUS S.R.L.** para brindar el servicio de *Televisión por cable*. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se extiende "*...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...*". De acuerdo con el folio 181 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°40 del 26 de febrero del 2010, por lo que el título habilitante en cuestión tiene por fecha de extinción por vencimiento de plazo el 26 de febrero del 2020.

2. Que mediante resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°204 del diario oficial La Gaceta N°229, el 10 de diciembre de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó entre otros, el procedimiento y los requisitos que deberán presentar los operadores y proveedores autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, para solicitar una prórroga de su título habilitante.

3. Que mediante escrito NI-10127-2019 recibido el 19 de agosto del 2019 (folios del 188 al 192 del expediente administrativo) **CABLE PLUS S.R.L.** solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante.

4. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 08498-SUTEL-DGM-2019 con fecha del 18 de setiembre del 2019, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si **CABLE PLUS S.R.L.** "*...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones*".

5. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 08543-SUTEL-DGF-2019 con fecha del 19 de setiembre del 2019 (folios 195 y 196) manifestó lo siguiente:

> En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel por parte de Cable Plus S.R.L. cédula 3-102-371333, le informamos que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a agosto 2019, el contribuyente se encuentra al día con sus obligaciones.

6. Que **CABLE PLUS S.R.L**. tramitó simultáneamente (a esta prórroga de título habilitante) una solicitud de ampliación de servicios procedimiento en el cual también se verifica el cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales, y que producto de ello mediante correo electrónico enviado el 25 de setiembre del 2019 (NI-10127-2019, folios 197 y 198), la Dirección General de Mercados instó a CABLE PLUS S.R.L. a normalizar su situación en relación con el pago de las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

7. Que mediante correo electrónico recibido el 25 de setiembre del 2019 (NI-11913-2019, folios 197 y 198), **CABLE PLUS S.R.L**. manifiesta haber normalizado su situación en relación con el pago de las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

8. Que mediante la resolución RCS-259-2019 del 3 de octubre del 2019 (notificada el 6 de noviembre del 2019) se ordenó "...inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva de oferta de servicios de la empresa **CABLEPLUS, S.R.L**. cédula jurídica 3-102-371333, e inscribir que se ofrecerán los servicios televisión por suscripción y transferencia de datos en su modalidad de acceso a internet en la provincia de Limón en los cantones de Guácimo y Guápiles..."

9. Que mediante oficio 09993-SUTEL-DGO-2019 del 5 de noviembre del 2019, la Dirección General de Operaciones remitió la lista de operadores que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 31 de octubre del 2019, dentro de la cual no se encuentra **CABLE PLUS S.R.L.**

10. Que mediante oficio 10049-SUTEL-DGM-2019 del 7 de noviembre del 2019, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por **CABLE PLUS S.R.L**.

CONSIDERANDO

I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

> *"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: *a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso *b)* del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] *Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."*

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las

solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

VIII. **CABLE PLUS S.R.L.** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el folio 190 del expediente administrativo (oficio NI-10127-2019):

> Yo, Jorge Luis Morera González, portador de la cedula de identidad 107950665, en mi calidad de Apoderado Generalisimo sin limite de suma de la empresa CABLEPLUS SRL, cedula juridica 3-102-371333, acudo a ustedes con el fin de solicitar una AMPLIACION PARA LA PRESTACION DE NUEVOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES NO INCLUIDOS EN EL TITULO HABILITANTE SUTEL-TH-067 publicado en la Gaceta #40 del 26 de febrero del 2010.
>
> Para ello, adjunto PERSONERIA JURIDICA CON CAPITAL ACCIONARIO VIGENTE DE MI REPRESENTADA e igualmente declaro que la misma se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
>
> También declaramos encontrarnos al dia con lo establecido en el punto numero 7 inciso d) de la resolución RCS-374-2018, el cual establece que la empresa prestataria de servicios de telecomunicaciones no deberá tener un atraso mayor a tres meses en sus obligaciones de pago de los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
>
> Igualmente declaramos que el NUEVO SERVICIO de telecomunicaciones por el cual solicitamos esta prorroga es el de INTERNET MEDIANTE EL USO DE CABLEMODEMS, EN LOS CANTONES DE GUACIMO Y GUAPILES EN LA PROVINCIA DE LIMON (adjuntamos planos en formato PDF de la red de distribución que se estaria utilizando). Atentamente.

IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 10049-SUTEL-DGM-2019 del 7 de noviembre del 2019 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

A. La SUTEL como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las